FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SANTA FE

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES DEL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA FDLSF-LP-008-2026

Objeto: "CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL DESARROLLO E IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES RECREO-DEPORTIVAS Y COMUNITARIAS ORIENTADAS A LA PROMOCIÓN DE HÁBITOS DE VIDA SALUDABLES Y LA INTEGRACIÓN SOCIAL EN LA LOCALIDAD DE SANTA FE, BAJO UN ENFOQUE TERRITORIAL, DIFERENCIAL Y POBLACIONAL, DE ACUERDO CON LOS LINEAMIENTOS Y ESPECIFICACIONES ESTABLECIDAS."

El Fondo de Desarrollo Local de Santa Fe, de conformidad con lo establecido en el artículo 8° de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.1.4 del Decreto 1082 de 2015 deja constancia que dentro del proceso de selección de Licitación Pública **FDLSF-LP-008-2026**, los interesados presentaron las siguientes observaciones a los documentos y Proyecto de Pliego de Condiciones del referido proceso de selección, a través del enlace habilitado para ello en la página web del Portal Único de Contratación - SECOP II www.colombiacompra.gov.co, a las cuales, EL FONDO procede a emitir respuesta en los siguientes términos:

OBSERVACIÓN	**1**
Presentada por:	**FRANCISCO JAVIER RIOS CASTRO**
Fecha y Hora:	**22-10-2026 / 07:41 AM**
Referencia del Mensaje	**CO1.MSG.10115642**

Respetados señores:

En calidad de interesado en el proceso, solicita precisar la oportunidad para presentar las hojas de vida y los soportes del personal mínimo requerido.

En la página 58 del anexo técnico se indica que el proponente deberá entregar las hojas de vida con los soportes de formación y experiencia. Por su parte, el numeral 9.5 del proyecto de pliego, página 88, contempla su entrega al Comité Técnico para revisión y validación como una obligación específica del contratista.

Por lo tanto, solicitamos aclarar **si estos documentos deben aportarse con la oferta o únicamente por el adjudicatario durante el alistamiento del contrato**. Si deben presentars e con la oferta, agradecemos identificar los cargos, cantidades y soportes exigidos, así como su carácter habilitante o puntuable.

Asimismo, solicitamos confirmar si para el personal logístico adicional puntuable basta el ofrecimiento mediante el Formato E o si deben adjuntarse hojas de vida y soportes desde la pr esentación de la oferta.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN No. 1.1

La Entidad una vez recibida la observación procede a revisar los documentos del proceso e INFORMA que:

La entidad ACLARA que las hojas de vida y los soportes de formación y experiencia del personal mínimo requerido deberán ser presentados por el contratista adjudicatario durante la etapa de alistamiento, para revisión y validación del Comité Técnico, conforme al Anexo Técnico.
Respecto al personal logístico adicional puntuable, será suficiente presentar el **Formato E** con la oferta, sin necesidad de adjuntar hojas de vida y soportes, los cuales serán verificados durante la ejecución contractual.

Ahora bien, la única hoja de vida soportes que deberá ser presentada junto con la propuesta, corresponde a la señalada en el Factor Técnico y de Calidad No. 2, correspondiente al Metodólogo Deportivo, para lo

cual los proponentes deberán tener en cuenta los criterios de formación y experiencia requeridos, al momento de hacer sus ofrecimientos y así, aportar la hoja de vida son sus respectivos soportes, además del correcto diligenciamiento del **Formato E** en caso de querer optar por el puntaje en mención.

OBSERVACIÓN	**2**
Presentada por:	**CORPORACION EL EJE CREATIVIDADES COLABORATIVAS**
Fecha y Hora:	**23-10-2026 / 09:18 AM**
Referencia del Mensaje	**CO1.MSG.10122859**

OBSERVACIÓN No. 2.1

Cordial saludo,

De manera atenta y respetuosa, nos permitimos solicitar la revisión del requisito de experiencia establecido en la convocatoria, con el fin de evaluar la posibilidad de ampliar de **dos (2) a cuatro (4) el número de experiencias que puedan ser acreditadas** para el cumplimiento de este requisito.

Esta solicitud tiene como propósito promover una mayor participación de entidades interesadas, permitiendo que organizaciones con trayectoria y experiencia en el desarrollo de proyec tos similares puedan acreditar sus capacidades y contar con mayores oportunidades de participar en el proceso.

Consideramos que este ajuste contribuiría a fortalecer la pluralidad de oferentes y favorecer un proceso de selección más abierto, participativo y competitivo, sin afectar las condiciones de calidad e idoneidad requeridas.

Agradecemos de antemano su atención y la posibilidad de evaluar esta solicitud en el marco de la convocatoria.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN No. 2.1

La Entidad, una vez recibida la observación, procede a revisar los documentos del proceso e informa que **NO ACEPTA la solicitud de ampliar de dos (2) a cuatro (4) las experiencias acreditables**, toda vez que el requisito fue definido conforme a las necesidades técnicas, el alcance y las actividades del proyecto.

En consecuencia, se mantiene el número de experiencias establecido en los documentos del proceso, con el propósito de verificar la capacidad e idoneidad del proponente para ejecutar el objeto contractual, en condiciones de igualdad, transparencia y selección objetiva.

Sin embargo invitamos al observante a revisar si aplica para Criterios Diferenciales indicados en el REQUISITO DIFERENCIAL PARA INCENTIVAR LOS EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES O MIPYMES O EMPRESAS CON PERSONAL EN CONDICIONES DE DISCAPACIDAD CON DOMICILIO EN EL TERRITORIO NACIONAL donde los interesados en caso de acreditar la condición podrá presentar máximo TRES (03) CERTIFICACIONES DE CONTRATOS terminados y/o liquidados para experiencia General y hasta con UN (01) CONTRATO ADICIONAL para experiencia Específica.

OBSERVACIÓN	**3**
Presentada por:	**MARIA PEÑUELA**
Fecha y Hora:	**26-10-2026 / 06:16 PM**
Referencia del Mensaje	**CO1.MSG. 10134447**

OBSERVACIÓN No. 3.1

BOGOTÁ | SECRETARÍA DE GOBIERNO

Bogotá D.C., 26 de octubre de 2026

Señores
FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SANTA FE
Alcaldía Local de Santa Fe – Área Contractual
Calle 21 N° 5 – 74, piso 6
Bogotá D.C.

Referencia: Licitación Pública N° FDLSF-LP-008-2026.

Objeto: "Contratar la prestación de servicios para el desarrollo e implementación de acciones recreodeportivas y comunitarias orientadas a la promoción de hábitos de vida saludables y la integración social en la localidad de Santa Fe, bajo un enfoque territorial, diferencial y poblacional, de acuerdo con los lineamientos y especificaciones establecidas".

Asunto: Observaciones al proyecto de pliego de condiciones y al estudio del sector.

MARIANA PEÑUELA, en calidad de persona interesada en el proceso, presenta las siguientes observaciones al proyecto de pliego de condiciones y al estudio del sector, en ejercicio del derecho de petición (artículo 23 de la Constitución Política y Ley 1755 de 2015) y de lo previsto en el artículo 2.2.1.1.1.2.1 del Decreto 1082 de 2015. Las páginas citadas corresponden a la numeración del proyecto de pliego de condiciones (95 páginas) y del estudio del sector (100 páginas).

I. CAPACIDAD FINANCIERA

Observación 1. Razón de cobertura de intereses mayor o igual a 6,15 (pliego, págs. 35 y 39)

Texto observado: el pliego exige una razón de cobertura de intereses "Mayor o Igual a 6,15 o indeterminado" y, como criterio diferencial para Mipymes y empresas de mujeres, "Mayor o Igual a 5,54".

Fundamento:

1. **El propio estudio del sector reconoce que el umbral excluye a dos de cada tres empresas.** En la pág. 72 se lee: "de las 583 empresas que presentaron información válida, aproximadamente 201 cumplen con el umbral establecido. Esto representa cerca del 34,47 %". Es decir, el 65,53 % de las empresas del sector no cumplen el indicador.
2. **El valor contradice la finalidad declarada por la Entidad.** El mismo estudio afirma que el umbral se fijó para "promover la pluralidad de oferentes dentro del proceso contractual, asegurando condiciones de participación realistas y alcanzables para la mayoría de los proponentes" (pág. 72). Un indicador que solo cumple el 34,47 % de las empresas no es alcanzable para la mayoría.
3. **La cobertura de intereses es el único indicador que se aparta del criterio aplicado a los demás.** Con los valores fijados, el estudio reporta los siguientes niveles de cumplimiento (págs. 72 y 73):

– Índice de liquidez: 471 empresas (80,79 %).
– Rentabilidad del patrimonio: 469 empresas (80,44 %).
– Nivel de endeudamiento: 424 empresas (72,72 %).
– **Cobertura de intereses: 201 empresas (34,47 %).**

1. **El estudio del sector ofrece valores que sí cumplen la finalidad de pluralidad.** El primer cuartil de la muestra depurada es 1,97 (pág. 71), valor que, por definición, cumple aproximadamente el 75 % de las empresas, en línea con los demás indicadores. La mediana de la muestra total de 583 empresas es 3,09 (pág. 70).
2. **La depuración de la muestra presenta inconsistencias que afectan el resultado.** En la pág. 71 se indica que se excluyen "116,6 observaciones (583 datos × 10 %)", cuando el 10 % de 583 equivale a 58,3; y que la muestra depurada es de 464 datos, mientras que la tabla reporta 471 datos para liquidez y solo 201 para cobertura de intereses. El valor de 6,15 se obtuvo sobre una submuestra de 201 datos que no es representativa de las 583 empresas analizadas.
3. **La exigencia no guarda proporción con el riesgo del contrato.** El artículo 2.2.1.1.1.6.2 del Decreto 1082 de 2015 ordena fijar los requisitos habilitantes de forma "adecuada y proporcional a la naturaleza del Proceso de Contratación y su valor". La cobertura de intereses mide la capacidad de atender gastos financieros; un proponente con utilidad operacional equivalente a cinco veces sus intereses tiene amplia capacidad para cumplir sus obligaciones, y el pliego ya verifica la solidez financiera con la liquidez, el endeudamiento y el capital de trabajo del 100 % del presupuesto oficial.
4. **La reducción diferencial del 10 % no corrige el problema.** El valor diferencial de 5,54 corresponde a la misma mediana disminuida en un 10 %, por lo que mantiene por fuera a la mayoría de las Mipymes del sector.

Solicitud:

1. Fijar la razón de cobertura de intereses en **mayor o igual a 1,97**, correspondiente al primer cuartil de la muestra depurada del estudio del sector, en coherencia con el nivel de cumplimiento de los demás indicadores, y ajustar proporcionalmente el valor diferencial.
2. Subsidiariamente, fijarla en **mayor o igual a 3,09**, correspondiente a la mediana de la muestra total de 583 empresas del estudio del sector.

II. EXPERIENCIA

Observación 2. Alcance de la experiencia específica (pliego, págs. 44 y 49)

Texto observado: la experiencia específica se acredita con un contrato "cuyo objeto, actividades u obligaciones se relacione con: ESCUELAS O PROCESOS DE FORMACIÓN DEPORTIVA PARA NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES O ADULTOS MAYORES O PERSONAS EN CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD CON ENTIDADES PÚBLICAS".

Fundamento:

1. **La experiencia exigida debe corresponder al objeto que se va a contratar.** El objeto del proceso es el "desarrollo e implementación de acciones recreodeportivas y comunitarias orientadas a la promoción de hábitos de vida saludables y la integración social". El estudio del sector (pág. 2) muestra que la meta principal, por $778.000.000 de los $1.015.000.000

del presupuesto (76,7 %), es "Beneficiar 2.038 personas en actividades recreo-deportivas comunitarias", con iniciativas como "Juegos Tradicionales x Santa Fe", "Recreación Salud Física Mental e Integración" y "Bienestar y Recreación Santa Fe". Las escuelas de formación son solo una de las iniciativas.

2. **El contrato incluye actividades recreativas dirigidas a la población mayor.** El propio pliego se refiere al componente "SALIDAS RECREATIVAS PERSONA MAYOR" (pág. 62). Un proponente que ha ejecutado salidas recreodeportivas, juegos o actividades deportivas para adultos mayores, niños, niñas y adolescentes o personas con discapacidad tiene precisamente la experiencia que el contrato requiere.
3. **Limitar la experiencia específica a procesos de formación no guarda proporción con el objeto.** El artículo 2.2.1.1.1.6.2 del Decreto 1082 de 2015 exige que los requisitos habilitantes sean adecuados y proporcionales a la naturaleza del contrato. Quien organiza y ejecuta actividades deportivas y recreodeportivas para estas poblaciones con entidades públicas cuenta con la idoneidad requerida, sea que la actividad tenga carácter formativo, recreativo o competitivo.
4. **El ajuste es coherente con la experiencia general del mismo pliego**, que ya acepta "realización de actividades deportivas" y "actividades recreo deportivas".

Solicitud:

1. Ajustar el alcance de la experiencia específica así: "ESCUELAS, PROCESOS DE FORMACIÓN DEPORTIVA Y/O ACTIVIDADES O EVENTOS DEPORTIVOS, RECREATIVOS O RECREODEPORTIVOS DIRIGIDOS A NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES Y/O ADULTOS MAYORES Y/O PERSONAS EN CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD, CON ENTIDADES PÚBLICAS".

III. FACTOR TÉCNICO Y DE CALIDAD

Observación 3. Acreditación del personal adicional ofrecido (pliego, págs. 61 y 62)

Texto observado: para el factor "METODÓLOGO DEPORTIVO ADICIONAL" (10 puntos) se exige que el proponente "junto con la presentación de la propuesta ofrezca y presente la hoja de vida con todos sus soportes". Para el factor "PERSONAL LOGÍSTICO ADICIONAL" (hasta 8,5 puntos) el ofrecimiento se realiza marcando la opción correspondiente en el Formato E.

Fundamento:

1. **Los factores de calidad califican el ofrecimiento.** Conforme al numeral 2 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, se pondera lo que el proponente ofrece a la Entidad. El personal adicional es un compromiso que se cumple durante la ejecución, y su incumplimiento acarrea las consecuencias contractuales correspondientes.
2. **Exigir la hoja de vida con la oferta impone una carga desproporcionada.** Obliga a los proponentes a vincular profesionales antes de conocer si serán adjudicatarios, sin que ello aporte a la comparación de las ofertas, pues el perfil mínimo ya está definido en el pliego. Lo que la Entidad necesita garantizar es que el profesional que efectivamente ejecute el contrato cumpla el perfil, y ello se verifica de manera más eficaz antes del acta de inicio.
3. **La regla debe ser la misma para todo el personal adicional.** El factor de personal logístico adicional se acredita con el Formato E; aplicar la misma regla al metodólogo garantiza un tratamiento uniforme de los ofrecimientos de personal.

Solicitud:

1. Establecer que los ofrecimientos de METODÓLOGO DEPORTIVO ADICIONAL y de PERSONAL LOGÍSTICO ADICIONAL se acreditan con el compromiso suscrito por el representante legal en el Formato E, y que la hoja de vida y los soportes del personal ofrecido serán presentados por el adjudicatario para aprobación del supervisor, antes de la suscripción del acta de inicio.

IV. OFERTA ECONÓMICA

Observación 4. Coherencia entre el pliego y el Formato D – Propuesta económica (pliego, págs. 53 y 54)

Texto observado: el pliego relaciona los ítems repetidos que deben ofertarse por el mismo valor (regla 10, pág. 53) y señala que "Los ítems 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, 34, 40, 41, 71, 72, 78, 88, 89 y 90 de la propuesta económica NO SON modificables" (regla 12, pág. 54). Ambas reglas acarrean el rechazo de la oferta.

Fundamento: la numeración citada en el pliego no coincide con la del Formato D publicado, lo que genera incertidumbre sobre causales de rechazo:

1. **Ítems no modificables.** En el Formato D, los ítems que vienen prediligenciados y sin casilla amarilla son el 1, 2, 3, 9, 10, 11, 32, 60, 63, 112 y 113. En cambio, los ítems 30, 31, 33, 34, 40, 41, 71, 72, 78, 88, 89 y 90, que el pliego señala como no modificables, aparecen en el formato con casilla amarilla para ser diligenciados por el proponente (por ejemplo, botiquín, auxiliar de enfermería, sillas, vallas, camisa polo, morral, cronómetros y protectores de taekwondo).
2. **Ítems repetidos.** Varios números de la lista no corresponden al ítem indicado en el Formato D:

- Cronómetros: el pliego indica 19 y 79; en el formato son 19 y 78 (el 79 es escalera de coordinación).
- Botiquín: el pliego indica 30 y 62; en el formato son 30 y 61 (el 62 es auxiliar de enfermería).
- Petos: el pliego indica 18 y 102; en el formato son 18 y 101 (el 102 es rueda abdominal).
- Pito/silbato: el pliego indica 20 y 87; en el formato son 20 y 86 (el 87 es protector de cabeza).
- Planta eléctrica: el pliego indica 29, 57 y 61; en el formato son 29 y 57 (el 61 es botiquín).
- Refrigerio: el pliego indica 77 y 115; en el formato son 76 y 114 (el formato tiene 114 ítems).
- Auxiliar de enfermería: el pliego indica 31, 59 y 63; en el formato son 31, 59, 62 y 69 (el 63 es auxilio de materiales).

Solicitud:

1. Ajustar las reglas 10 y 12 a la numeración del Formato D, de manera que los ítems no modificables sean los que el formato trae prediligenciados (1, 2, 3, 9, 10, 11, 32, 60, 63, 112 y 113) y la relación de ítems repetidos corresponda a los números del formato.

V. SOLICITUD FINAL

Solicito dar respuesta de fondo a cada observación y, en caso de acogerlas, incorporar las modificaciones en el pliego de condiciones definitivo. Si alguna observación no se acoge, solicito indicar las razones técnicas y jurídicas que lo sustentan.

Recibiré notificaciones a través del SECOP II.

Atentamente,

MARIANA PEÑUELA

RESPUESTA A OBSERVACIÓN No. 3.1

La Entidad una vez recibida la observación procede a revisar los documentos del proceso e INFORMA que:

Observación 1. Razón de cobertura de intereses: La entidad NO ACEPTA la solicitud de reducir la razón de cobertura de intereses a 1,97 o, subsidiariamente, a 3,09.

La entidad NO ACEPTA la solicitud del oferente de bajar el límite de los indicadores Financieros y Organizacionales en función de lo establecido en el Decreto 1082 de 2015 en los artículos 2.2.1.1.1.6.2. y 2.2.1.1.1.6.3. los cuales indican:

> *ARTÍCULO 2.2.1.1.1.6.2. Determinación de los Requisitos Habilitantes. La Entidad Estatal debe establecer los requisitos habilitantes en los pliegos de condiciones o en la invitación, teniendo en cuenta: (a) el Riesgo del Proceso de Contratación; (b) el valor del contrato objeto del Proceso de Contratación; (c) el análisis del sector económico respectivo; y (d) el conocimiento de fondo de los posibles oferentes desde la perspectiva comercial. La Entidad Estatal no debe limitarse a la aplicación mecánica de fórmulas financieras para verificar los requisitos habilitantes.*
>
> *ARTÍCULO 2.2.1.1.1.6.3. Evaluación del Riesgo. La Entidad Estatal debe evaluar el Riesgo que el Proceso de Contratación representa para el cumplimiento de sus metas y objetivos, de acuerdo con los manuales y guías que para el efecto expida Colombia Compra Eficiente.*

Esto permite observar que en el desarrollo de un proceso de contratación no se debe hacer énfasis exclusivo en la aplicación de fórmulas financieras, sino que se debe valorar de forma asertiva el riesgo que podría causar el proceso a la entidad contratante, por lo cual, el Fondo de Desarrollo Local de Santa Fe llevó a cabo un análisis técnico y financiero mediante un proceso de tratamiento de datos que permitió conocer determinadas características del mercado relacionado al objeto de contratación a partir de una selección aleatoria simple de unidades competitivas (empresas) que hacen parte del mercado analizado.

Mediante la técnica estadística y con base en las leyes probabilísticas fue posible aproximarse al conocimiento de estas características garantizando la representatividad por el hecho de tener una parte del todo (tal y como se puede identificar en los Estudios Previos y Estudio del Sector).

En este sentido, una vez realizados los estudios correspondientes se establecieron los limites óptimos permisibles de los indicadores dado que este son indicadores sensibles para evitar los riesgos asociados a la ejecución del contrato.

En concordancia con ello, el Consejo de Estado en manifestación acerca de la importancia de la planeación en materia estatal afirmó que este *"tiene por finalidad asegurar que todo proyecto esté precedido de los estudios de orden técnico, financiero y jurídico requeridos para determinar su viabilidad económica y técnica y así poder establecer la conveniencia o no del objeto por contratar; si resulta o no necesario celebrar el respectivo negocio jurídico y su adecuación a los planes de inversión, de adquisición o compras, presupuesto y ley de apropiaciones, según el caso".*[1]

Adicionalmente, la Procuraduría General de la Nación manifestó que el proceso de planeación *"implica no sólo contar con un plan que consolide y priorice las adquisiciones de la entidad, con fundamento en las necesidades técnicamente diagnosticadas, sino que exige la realización de una serie de estudios y análisis orientados a establecer mecanismos económicos, transparentes y adecuados para satisfacer dichas necesidades".*[2]

Es por lo anterior que, una vez desarrollados los estudios técnicos y económicos pertinentes para la determinación de los indicadores de capacidad financiera y organizacional, no es posible modificar los mismos toda vez que estos fueron estipulados por una serie de análisis de mercado que permitió a la entidad contratante tener certeza de los posibles riesgos a la hora de desarrollar y concluir el presente proceso de selección objetiva.

Conforme con lo expuesto, la entidad NO ACEPTA la solicitud del oferente de reducir el límite de los indicadores de capacidad Financiera y Organizacional. Se aclara que los valores allí indicados se tendrán en cuenta para la respectiva evaluación de requisitos habilitantes de capacidad financiera y organizacional para el presente proceso. Esta determinación se basa en la normativa y los lineamientos establecidos previamente y no se realizarán modificaciones al respecto.

Observación 2. Alcance de la experiencia específica: La Entidad, una vez recibida la observación, revisa la solicitud e informa que NO ACOGE la solicitud de ampliar la experiencia específica en los términos propuestos.

El proceso incluye jornadas recreativas, juegos tradicionales y actividades comunitarias dirigidas a distintas poblaciones. La experiencia en estas actividades es pertinente para la ejecución del contrato y puede acreditarse como experiencia general, conforme a las reglas del pliego. Por su parte, la experiencia específica busca verificar antecedentes directamente relacionados con el componente de formación deportiva, que comprende la planeación metodológica, la organización de sesiones y el seguimiento a los participantes según sus características.

Observación 3. Acreditación del metodólogo deportivo adicional. La Entidad NO ACEPTA sustituir la hoja de vida y sus soportes por una carta de compromiso. El numeral 3.4.2 asigna 10 puntos al ofrecimiento del metodólogo deportivo adicional. Para otorgar ese puntaje, el comité evaluador técnico debe poder verificar durante la evaluación de las ofertas que el profesional ofrecido cumple la formación académica y la experiencia específica exigidas.

La carta acredita el compromiso de ofrecer el profesional. La hoja de vida y sus soportes permiten comprobar el perfil que da lugar al puntaje.

[1] Consejo de Estado. Sala de lo contencioso administrativo. Fallo 21489. C.P: Ruth Stella Correa Palacio. Disponible en: https://www.consejodeestado.gov.co/documentos/boletines/105/S3/07001-23-31-000-1999-00546-01(21489).pdf

[2] Procuraduría General de la Nación. Recomendaciones para la elaboración de estudios previos. Disponible en: https://www.creosltda.com/creos2/atachments/Cartilla_estudios_previos_-_PROCURADURIA_GENERAL.pdf

Por lo tanto, se procede a incluir dentro del requisito los soportes que debe presentar proponente para acreditar el cumplimiento del ponderable observado: 1. Título de pregrado 2. Tarjeta profesional 3. Titulo de posgrado 4. Certificación de experiencia. 5. Hoja de vida.

Por el contrario, el personal logístico adicional se evalúa con base en el compromiso de disponer del número de personas ofrecido, según la opción marcada en el Formato E. En el caso del metodólogo, la evaluación requiere verificar el perfil individual del profesional ofrecido. En consecuencia, se mantiene la acreditación documental prevista para este factor de calidad, en el marco del numeral 2 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007.

Observación 4. Coherencia entre el pliego y el Formato D de propuesta económica La Entidad, una vez recibida la observación, revisa los argumentos expuestos e informa que ACOGE la solicitud de armonizar las reglas 10 y 12 del proyecto de pliego de condiciones con el Formato D de propuesta económica.

Para la regla 10, se cotejarán la descripción y la numeración de los ítems señalados en la observación, incluidos los cronómetros, botiquines, petos, silbatos, plantas eléctricas, refrigerios y servicios de auxiliar de enfermería, a fin de identificar cuáles deben ofertarse por el mismo valor. Para la regla 12, se verificará la correspondencia entre los ítems no modificables y las celdas prediligenciadas del formato.

El pliego definitivo y el Formato D identificarán de manera concordante los ítems sujetos a cada regla y los campos que deberá diligenciar el proponente. La numeración definitiva se establecerá a partir del cotejo de ambos documentos, dada su incidencia en la aplicación de las causales de rechazo.

OBSERVACIÓN	**4**
Presentada por:	**SEBASTIÁN MONSALVE MESARIAS**
Fecha y Hora:	**27-10-2026 / 04:47 PM**
Referencia del Mensaje	**CO1.MSG.10140271**

OBSERVACIÓN No. 4.1

1. **OBSERVACIÓN – SOLICITUD DE AJUSTE DE LOS INDICADORES DE LIQUIDEZ Y ENDEUDAMIENTO**

Respetuosamente, solicitamos ajustar los indicadores financieros del proceso, estableciendo un índice de liquidez mayor o igual a 3,00 y un nivel de endeudamiento menor o igual al 50 %, con fundamento en las siguientes consideraciones:

El artículo 2.2.1.1.1.6.2 del Decreto 1082 de 2015 dispone que los requisitos habilitantes deben determinarse considerando el riesgo, el valor del contrato, el análisis del sector y las condiciones de los posibles oferentes, evitando la aplicación mecánica de fórmulas financieras. En concordancia, el Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes de Colombia Compra Eficiente señala que estos indicadores deben ser adecuados y proporcionales a la naturaleza, el valor, la complejidad, los riesgos y la forma de pago del contrato.

En el presente proceso, solicitamos que la Entidad evalúe umbrales que permitan verificar una capacidad financiera suficiente sin imponer restricciones superiores a las necesarias. Un índice de liquidez de 3,00 permite exigir que el proponente disponga de tres pesos en activos corrientes por cada peso de obligación corriente, mientras que un nivel de endeudamiento máximo del 50 % limita los pasivos a la mitad de los activos totales, manteniendo una estructura financiera con respaldo patrimonial.

En consecuencia, solicitamos modificar los indicadores en los términos propuestos o, subsidiariamente, publicar la justificación técnica y financiera que sustenta los valores actuales, de manera que se garantice su proporcionalidad y se favorezca la pluralidad de oferentes sin comprometer la adecuada ejecución contractual.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN No. 4.1

La Entidad una vez recibida la observación procede a revisar los documentos del proceso e INFORMA que:

Observación No. 1. Solicitud de ajuste de los indicadores de liquidez y endeudamiento

La entidad NO ACEPTA la solicitud del oferente de bajar el límite de los indicadores Financieros y Organizacionales en función de lo establecido en el Decreto 1082 de 2015 en los artículos 2.2.1.1.1.6.2. y 2.2.1.1.1.6.3. los cuales indican:

> *ARTÍCULO 2.2.1.1.1.6.2. Determinación de los Requisitos Habilitantes. La Entidad Estatal debe establecer los requisitos habilitantes en los pliegos de condiciones o en la invitación, teniendo en cuenta: (a) el Riesgo del Proceso de Contratación; (b) el valor del contrato objeto del Proceso de Contratación; (c) el análisis del sector económico respectivo; y (d) el conocimiento de fondo de los posibles oferentes desde la perspectiva comercial. La Entidad Estatal no debe limitarse a la aplicación mecánica de fórmulas financieras para verificar los requisitos habilitantes.*
>
> *ARTÍCULO 2.2.1.1.1.6.3. Evaluación del Riesgo. La Entidad Estatal debe evaluar el Riesgo que el Proceso de Contratación representa para el cumplimiento de sus metas y objetivos, de acuerdo con los manuales y guías que para el efecto expida Colombia Compra Eficiente.*

Esto permite observar que en el desarrollo de un proceso de contratación no se debe hacer énfasis exclusivo en la aplicación de fórmulas financieras, sino que se debe valorar de forma asertiva el riesgo que podría causar el proceso a la entidad contratante, por lo cual, el Fondo de Desarrollo Local de Santa Fe llevó a cabo un proceso de tratamiento de datos que permitió conocer determinadas características del mercado relacionado al objeto de contratación a partir de una selección aleatoria simple de unidades competitivas (empresas) que hacen parte del mercado analizado. Mediante la técnica estadística y con base en las leyes probabilísticas fue posible aproximarse al conocimiento de estas características garantizando la representatividad por el hecho de tener una parte del todo (tal y como se puede identificar en los Estudios Previos y Estudio del Sector).

En este sentido, una vez realizados los estudios correspondientes se establecieron los limites óptimos permisibles de los indicadores dado que este son indicadores sensibles para evitar los riesgos asociados a la ejecución del contrato.

En concordancia con ello, el Consejo de Estado en manifestación acerca de la importancia de la planeación en materia estatal afirmó que este "tiene por finalidad asegurar que todo proyecto esté precedido de los estudios de orden técnico, financiero y jurídico requeridos para determinar su viabilidad económica y técnica y así poder establecer la conveniencia o no del objeto por contratar; si resulta o no necesario celebrar el respectivo negocio jurídico y su adecuación a los planes de inversión, de adquisición o compras, presupuesto y ley de apropiaciones, según el caso".[3]

Adicionalmente, la Procuraduría General de la Nación manifestó que el proceso de planeación "implica no sólo contar con un plan que consolide y priorice las adquisiciones de la entidad, con fundamento en las necesidades técnicamente diagnosticadas, sino que exige la realización de una serie de estudios y

[3] Consejo de Estado. Sala de lo contencioso administrativo. Fallo 21489. C.P: Ruth Stella Correa Palacio. Disponible en: https://www.consejodeestado.gov.co/documentos/boletines/105/S3/07001-23-31-000-1999-00546-01(21489).pdf

análisis orientados a establecer mecanismos económicos, transparentes y adecuados para satisfacer dichas necesidades".[4]

Es por lo anterior que, una vez desarrollados los estudios pertinentes para la determinación de los indicadores de capacidad financiera y organizacional, no es posible modificar los mismos toda vez que estos fueron estipulados por una serie de análisis de mercado que permitió a la entidad contratante tener certeza de los posibles riesgos a la hora de desarrollar y concluir el presente proceso de selección objetiva.

Finalmente se hace la aclaración que "Los pliegos de condiciones forman parte esencial del contrato; son la fuente de derechos y obligaciones de las partes y elemento fundamental para su interpretación e integración, pues contienen la voluntad de la administración a la que se someten los proponentes durante la selección y el oferente favorecido durante el mismo lapso y, más allá, durante la vida del contrato." [5]

Conforme con lo expuesto, la entidad NO ACEPTA la solicitud del oferente de reducir el límite de los indicadores de capacidad Financiera y Organizacional. Se aclara que estos indicadores se encuentran especificados en el pliego de condiciones, y los valores allí indicados se tendrán en cuenta para la respectiva evaluación de requisitos habilitantes de capacidad financiera y organizacional para el presente proceso. Esta determinación se basa en la normativa y los lineamientos establecidos previamente y no se realizarán modificaciones al respecto.

OBSERVACIÓN No. 2. SOLICITUD DE ACLARACIÓN SOBRE LA OPORTUNIDAD PARA PRESENTAR LAS HOJAS DE VIDA Y LOS SOPORTES DEL PERSONAL REQUERIDO

Respetuosamente, solicitamos a la Entidad aclarar si las hojas de vida y los soportes de formación académica y experiencia del personal requerido para la ejecución del contrato deben presentarse junto con la propuesta o únicamente por parte del proponente adjudicatario, una vez perfeccionado el contrato y suscrita el acta de inicio.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el numeral de obligaciones específicas del proyecto de pliego establece que las hojas de vida del equipo de trabajo transversal deben entregarse a la supervisión dentro de los primeros diez (10) días siguientes a la suscripción del acta de inicio, mientras que las hojas de vida del recurso humano general se presentan para aprobación durante la ejecución, de acuerdo con el cronograma de actividades.

En consecuencia, se considera necesario precisar la oportunidad de presentación de estos documentos, diferenciando entre los requisitos que deben acreditarse para la evaluación de la propuesta y los documentos que corresponden a obligaciones del futuro contratista durante la ejecución contractual.

Esta aclaración permitirá que los interesados estructuren adecuadamente sus ofertas y evitará que la ausencia de documentos cuya presentación esté prevista para la etapa contractual sea interpretada como incumplimiento de un requisito de la propuesta.

Solicitud: Se solicita indicar expresamente cuáles perfiles, hojas de vida y soportes deben anexarse con la oferta y cuáles deben ser presentados exclusivamente por el adjudicatario, precisando el plazo aplicable en este último caso y armonizando las disposiciones del pliego y del anexo técnico.

Observación No. 2. Presentación de las hojas de vida y los soportes del personal requerido:

La Entidad, ACLARA que la oportunidad para presentar las hojas de vida y los soportes de Formación académica y experiencia es la siguiente.

[4] Procuraduría General de la Nación. Recomendaciones para la elaboración de estudios previos. Disponible en: https://www.creosltda.com/creos2/atachments/Cartilla_estudios_previos_-_PROCURADURIA_GENERAL.pdf

[5] Consejo de Estado, Sentencia 12037 de 2001, gestor normativo: https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=13311#:~:text=Los%20pliegos%20de%20condiciones%20forman,el%20oferente%20favorecido%20durante%20el

Personal	Momento de presentación
Metodólogo deportivo adicional ofrecido como factor de calidad	El proponente que opte por obtener el puntaje correspondiente deberá adjuntar con la oferta la hoja de vida y los soportes que acrediten el perfil exigido para ese factor de calidad.
Equipo de trabajo transversal	El contratista deberá presentar las hojas de vida y los soportes a la supervisión dentro de los diez (10) días siguientes a la suscripción del acta de inicio, conforme a las obligaciones específicas del contrato.
Recurso humano general requerido para las actividades	El contratista deberá presentar las hojas de vida y los soportes para aprobación de la supervisión durante la ejecución contractual, conforme al anexo técnico y al cronograma de actividades.

Los soportes del metodólogo deportivo adicional se verifican para la asignación del puntaje del factor de calidad. La entrega de las hojas de vida y los soportes del equipo transversal y del recurso humano general corresponde al contratista en los momentos indicados. Por tanto, la ausencia de estos últimos documentos en la oferta no constituye causal de rechazo.

OBSERVACIÓN AL NUMERAL 1.15. LITERAL E). DEL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES

Asunto: Solicitud de eliminación o reformulación de la causal de rechazo relacionada con el Registro Único de Proponentes (RUP)

Respetada Entidad:

En relación con la causal de rechazo prevista en el numeral 1.15, literal e), del proyecto de pliego de condiciones, que establece:

"Cuando no se haya hecho la presentación de la documentación a la Cámara de Comercio de acuerdo con lo establecido con el artículo 2.2.1.1.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015",

solicitamos respetuosamente su eliminación o reformulación, con fundamento en las disposiciones que regulan el Registro Único de Proponentes (RUP) y en los criterios interpretativos de la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente.

1. Fundamentos jurídicos

El artículo 2.2.1.1.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015 establece el deber de renovar anualmente el RUP dentro del término legal y dispone que, cuando no se presenta oportunamente la información correspondiente, cesan los efectos del registro.

No obstante, debe diferenciarse la pérdida de efectos del registro anterior de la situación jurídica que surge cuando el interesado realiza una nueva inscripción y esta adquiere firmeza. La consecuencia derivada de la falta de renovación oportuna no debe confundirse, sin un análisis adicional, con la inexistencia de una inscripción que produzca efectos jurídicos para la fecha de cierre del procedimiento de selección.

En este sentido, el **Concepto C-868 de 2026 de Colombia Compra Eficiente**, en el apartado relativo a la renovación del RUP, explica que, cuando el proponente no renueva oportunamente el registro, debe realizar una nueva inscripción y que esta debe encontrarse en firme para participar en los procedimientos de selección en los que se exija dicho requisito.

A su vez, el **Concepto C-009 de 2026 de Colombia Compra Eficiente** aborda la relevancia de la firmeza del RUP para la participación en los procesos de contratación. Estos criterios permiten destacar la importancia de verificar la situación registral del proponente en la oportunidad jurídicamente pertinente, sin desconocer las consecuencias legales de la falta de renovación.

Por su parte, el **Concepto C-1356 de 2026 de Colombia Compra Eficiente** aborda la inexistencia de una exigencia general de antigüedad mínima de inscripción o renovación del RUP. En consecuencia, la fecha en la que

se realiza una inscripción no debe convertirse, por sí sola, en una condición adicional de habilitación que no esté prevista en la normativa aplicable.

2. Improcedencia de establecer causales de rechazo sin fundamento legal

Adicionalmente, debe tenerse en cuenta que las entidades estatales, en ejercicio de su competencia para estructurar los documentos del proceso, **no pueden establecer causales de rechazo arbitrarias, desproporcionadas o que carezcan de fundamento en el ordenamiento jurídico**, ni convertir una exigencia legal en una condición adicional de participación que no se encuentre debidamente sustentada en la normativa aplicable.

De conformidad con los artículos 24 y 25 de la Ley 80 de 1993, relativos a los principios de transparencia y economía, así como con el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, la verificación de los requisitos habilitantes y la evaluación de las ofertas deben sujetarse a las reglas legales aplicables y a criterios objetivos, claros y previamente establecidos.

En consecuencia, las causales de rechazo deben interpretarse de manera restrictiva y en armonía con el ordenamiento jurídico, sin que la entidad pueda extenderlas a supuestos que no estén previstos legalmente ni derivar consecuencias de rechazo automáticas de circunstancias que, por sí mismas, no impiden acreditar el requisito exigido para participar en el proceso.

En el presente caso, el literal e) del numeral 1.15 remite al artículo 2.2.1.1.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015, disposición que regula la renovación del Registro Único de Proponentes y el cese de efectos del registro anterior cuando no se cumple el plazo legal. Sin embargo, dicha remisión no debería interpretarse como autorización para establecer una causal autónoma de rechazo por el solo hecho de haber realizado extemporáneamente el trámite, sin diferenciar entre la pérdida de efectos del registro anterior y la existencia de una nueva inscripción que haya adquirido firmeza antes del cierre del proceso.

Por lo tanto, solicitamos que la entidad revise la redacción de la causal, de manera que no amplíe las consecuencias jurídicas previstas en la normativa ni imponga restricciones de participación que no correspondan a los requisitos legalmente exigibles. La evaluación debe atender a la situación registral del proponente en la fecha de cierre, sin perjuicio de las consecuencias que expresamente establece la ley cuando el RUP no se encuentra vigente o en firme en la oportunidad requerida.

3. Solicitudes

Con fundamento en lo expuesto, solicitamos respetuosamente a la entidad:

PRIMERO. Eliminar o reformular la causal de rechazo establecida en el numeral 1.15, literal e), del proyecto de pliego de condiciones, de manera que su contenido sea claro, preciso y concordante con el artículo 2.2.1.1.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015.

SEGUNDO. Precisar que, cuando los efectos del RUP anterior hayan cesado por falta de renovación oportuna, la entidad verificará si el proponente realizó una nueva inscripción y si esta se encontraba en firme antes de la fecha de cierre del proceso, sin perjuicio de los demás requisitos habilitantes exigibles.

TERCERO. Aclarar que la pérdida de efectos del registro anterior no constituye, por sí sola, una causal autónoma de rechazo cuando el proponente cuenta con una nueva inscripción en firme antes del cierre, siempre que se cumplan los demás requisitos legales y del pliego.

CUARTO. Ajustar la causal de rechazo para evitar que se establezcan restricciones o consecuencias que no tengan fundamento en la normativa aplicable, en observancia de los principios de legalidad, transparencia, economía, igualdad y selección objetiva.

La presente observación busca garantizar que las reglas del proceso se ajusten al ordenamiento jurídico, que las causales de rechazo se apliquen de manera objetiva y que no se limite injustificadamente la pluralidad de oferentes

La Entidad, una vez revisada la observación presentada por Monsalve Lawyer, informa que ACOGE la solicitud .

Conforme al artículo 2.2.1.1.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015, los efectos del RUP cesan cuando el inscrito omite presentar la información para su renovación dentro del plazo legal. En ese evento, si el proponente acredita que contaba con una nueva inscripción en firme al cierre del proceso, la Entidad la tendrá en cuenta para verificar los requisitos habilitantes. La pérdida de efectos del registro anterior, por sí sola, no dará lugar al rechazo de la oferta.

OBSERVACIÓN	**5**
Presentada por:	**Cristian Alexander Higuera**
Fecha y Hora:	**27-10-2026 / 04:35 AM**
Referencia del Mensaje	**CO1.MSG.10140133**

OBSERVACIÓN 5.1

BOGOTÁ | SECRETARÍA DE GOBIERNO

OBSERVACIÓN – SOLICITUD DE REVISIÓN Y AJUSTE DEL INDICADOR DE ENDEUDAMIENTO

Respetados señores:

En atención a los requisitos habilitantes de capacidad financiera establecidos en el proceso de selección, cuyo presupuesto oficial asciende a **MIL QUINCE MILLONES DE PESOS ($1.015.000.000)**, nos permitimos presentar la siguiente observación respecto del índice de endeudamiento máximo exigido por la Entidad, fijado en **0,42 (42 %)**.

Solicitamos respetuosamente a la Entidad revisar y reconsiderar el límite establecido para este indicador, teniendo en cuenta que su definición debe responder a un análisis objetivo del sector económico, las condiciones financieras de los posibles oferentes, la naturaleza del objeto contractual, el plazo de ejecución, la forma de pago y los riesgos asociados al cumplimiento de las obligaciones contractuales.

Al respecto, el artículo 2.2.1.1.1.6.2 del Decreto 1082 de 2015 establece que la determinación de los requisitos habilitantes debe considerar, entre otros aspectos, el riesgo del proceso de contratación, el valor del contrato y el análisis del sector económico, precisando que las entidades estatales no deben limitarse a la aplicación mecánica de fórmulas financieras. Asimismo, Colombia Compra Eficiente, en su *Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los procesos de contratación*, señala que el límite del índice de endeudamiento debe definirse de acuerdo con el análisis estadístico del sector y las características particulares del proceso.

En ese sentido, consideramos pertinente evaluar si el umbral de 0,42 resulta suficientemente representativo de las condiciones financieras del mercado al que pertenece el objeto contractual, toda vez que un límite de endeudamiento particularmente restrictivo puede reducir el número de posibles participantes, aun cuando estos cuenten con experiencia, capacidad operativa y respaldo patrimonial suficientes para ejecutar satisfactoriamente el contrato.

Es importante precisar que un mayor índice de endeudamiento no implica, por sí solo, que un proponente carezca de capacidad para cumplir sus obligaciones. Por tal motivo, resulta conveniente analizar este indicador de manera integral, considerando los demás indicadores financieros exigidos, la estructura patrimonial de los oferentes y las condiciones propias de ejecución del contrato.

Por lo anterior, solicitamos respetuosamente:

1. Revisar el estudio del sector y la metodología utilizada para establecer el índice máximo de endeudamiento de 0,42.
2. Evaluar la posibilidad de incrementar el límite permitido a **0,70 (70 %)**, siempre que dicho umbral resulte compatible con el análisis financiero y estadístico del sector y con los riesgos identificados para el proceso.
3. En caso de mantener el indicador inicialmente establecido, explicar técnica y financieramente las razones por las cuales el límite de 0,42 resulta necesario y proporcional frente al presupuesto oficial de $1.015.000.000, la naturaleza del objeto contractual y las condiciones del mercado.

La presente solicitud tiene como finalidad promover condiciones de participación acordes con los principios de transparencia, selección objetiva y libre concurrencia, sin desconocer la obligación de la Entidad de verificar la capacidad financiera de los futuros contratistas.

Agradecemos que la observación sea estudiada y que, de considerarse procedente, se realice el ajuste correspondiente en los documentos del proceso.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN No. 5.1

La Entidad una vez recibida la observación procede a revisar los documentos del proceso e INFORMA que:

La entidad NO ACEPTA la solicitud del oferente de bajar el límite de los indicadores Financieros y Organizacionales en función de lo establecido en el Decreto 1082 de 2015 en los artículos 2.2.1.1.1.6.2. y 2.2.1.1.1.6.3. los cuales indican:

> *ARTÍCULO 2.2.1.1.1.6.2. Determinación de los Requisitos Habilitantes. La Entidad Estatal debe establecer los requisitos habilitantes en los pliegos de condiciones o en la invitación, teniendo en cuenta: (a) el Riesgo del Proceso de Contratación; (b) el valor del contrato objeto del Proceso de Contratación; (c) el análisis del sector económico respectivo; y (d) el conocimiento de fondo de los posibles oferentes desde la perspectiva comercial. La Entidad Estatal no debe limitarse a la aplicación mecánica de fórmulas financieras para verificar los requisitos habilitantes.*

ARTÍCULO 2.2.1.1.1.6.3. Evaluación del Riesgo. La Entidad Estatal debe evaluar el Riesgo que el Proceso de Contratación representa para el cumplimiento de sus metas y objetivos, de acuerdo con los manuales y guías que para el efecto expida Colombia Compra Eficiente.

Esto permite observar que en el desarrollo de un proceso de contratación no se debe hacer énfasis exclusivo en la aplicación de fórmulas financieras, sino que se debe valorar de forma asertiva el riesgo que podría causar el proceso a la entidad contratante, por lo cual, el Fondo de Desarrollo Local de Santa Fe llevó a cabo un análisis técnico y financiero mediante un proceso de tratamiento de datos que permitió conocer determinadas características del mercado relacionado al objeto de contratación a partir de una selección aleatoria simple de unidades competitivas (empresas) que hacen parte del mercado analizado.

Mediante la técnica estadística y con base en las leyes probabilísticas fue posible aproximarse al conocimiento de estas características garantizando la representatividad por el hecho de tener una parte del todo (tal y como se puede identificar en los Estudios Previos y Estudio del Sector).

En este sentido, una vez realizados los estudios correspondientes se establecieron los limites óptimos permisibles de los indicadores dado que este son indicadores sensibles para evitar los riesgos asociados a la ejecución del contrato.

En concordancia con ello, el Consejo de Estado en manifestación acerca de la importancia de la planeación en materia estatal afirmó que este *"tiene por finalidad asegurar que todo proyecto esté precedido de los estudios de orden técnico, financiero y jurídico requeridos para determinar su viabilidad económica y técnica y así poder establecer la conveniencia o no del objeto por contratar; si resulta o no necesario celebrar el respectivo negocio jurídico y su adecuación a los planes de inversión, de adquisición o compras, presupuesto y ley de apropiaciones, según el caso".*[6]

Adicionalmente, la Procuraduría General de la Nación manifestó que el proceso de planeación *"implica no sólo contar con un plan que consolide y priorice las adquisiciones de la entidad, con fundamento en las necesidades técnicamente diagnosticadas, sino que exige la realización de una serie de estudios y análisis orientados a establecer mecanismos económicos, transparentes y adecuados para satisfacer dichas necesidades".*[7]

Es por lo anterior que, una vez desarrollados los estudios técnicos y económicos pertinentes para la determinación de los indicadores de capacidad financiera y organizacional, no es posible modificar los mismos toda vez que estos fueron estipulados por una serie de análisis de mercado que permitió a la entidad contratante tener certeza de los posibles riesgos a la hora de desarrollar y concluir el presente proceso de selección objetiva.

Conforme con lo expuesto, la entidad NO ACEPTA la solicitud del oferente de reducir el límite de los indicadores de capacidad Financiera y Organizacional.

OBSERVACIÓN	**6**
Presentada por:	**ANTONIO GOMEZ**
Fecha y Hora:	**27-10-2026 / 04:41 PM**
Referencia del Mensaje	**CO1.MSG.10140216**

[6] Consejo de Estado. Sala de lo contencioso administrativo. Fallo 21489. C.P: Ruth Stella Correa Palacio. Disponible en: https://www.consejodeestado.gov.co/documentos/boletines/105/S3/07001-23-31-000-1999-00546-01(21489).pdf

[7] Procuraduría General de la Nación. Recomendaciones para la elaboración de estudios previos. Disponible en: https://www.creosltda.com/creos2/atachments/Cartilla_estudios_previos_-_PROCURADURIA_GENERAL.pdf

OBSERVACIÓN No. 6.1

Respetados señores:

Una vez revisados los requisitos de capacidad financiera establecidos en el proceso de selección, cuyo presupuesto oficial corresponde a $1.015.000.000, observamos que la Entidad ha fijado un índice de endeudamiento máximo de 0,42, condición frente a la cual solicitamos evaluar la pertinencia de establecer un límite más amplio, acorde con la realidad financiera de los posibles participantes del proceso.

La determinación de los indicadores financieros debe obedecer a criterios técnicos que permitan verificar la capacidad de los proponentes para asumir y ejecutar las obligaciones contractuales, sin que los umbrales establecidos se conviertan en una barrera de acceso para empresas que, pese a presentar un nivel de endeudamiento superior al exigido, cuentan con una estructura financiera sólida, patrimonio suficiente, capacidad operativa y experiencia para responder por la ejecución del contrato.

En este sentido, es importante considerar que las empresas de los diferentes sectores económicos pueden desarrollar sus actividades mediante estructuras de financiación distintas, sin que ello represente necesariamente una disminución de su capacidad para cumplir sus compromisos contractuales. Por consiguiente, el análisis del endeudamiento debe guardar correspondencia con las particularidades del mercado y complementarse con la evaluación de los demás indicadores financieros requeridos.

De conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.6.2 del Decreto 1082 de 2015, las entidades estatales deben realizar el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del proceso de contratación desde las perspectivas legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de análisis de riesgo. En consecuencia, resulta pertinente que el indicador exigido cuente con una justificación técnica que evidencie su correspondencia con las condiciones del mercado y las necesidades reales del proceso.

Por lo anterior, solicitamos a la Entidad modificar el índice máximo de endeudamiento de 0,42 a 0,70, previa validación de su viabilidad mediante el análisis financiero y estadístico del sector, con el propósito de permitir la participación de un mayor número de proponentes que cuenten con las condiciones necesarias para ejecutar el contrato, preservando la idoneidad financiera y la adecuada protección de los recursos públicos.

En caso de no acceder a la solicitud, agradecemos indicar los criterios técnicos, financieros y estadísticos que sustentan la fijación del límite de 0,42 y que justifican su aplicación frente al presupuesto y las características particulares del proceso.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN No. 6.1

La Entidad una vez recibida la observación procede a revisar los documentos del proceso e INFORMA que:

La entidad NO ACEPTA la solicitud del oferente de bajar el límite de los indicadores Financieros y Organizacionales en función de lo establecido en el Decreto 1082 de 2015 en los artículos 2.2.1.1.1.6.2. y 2.2.1.1.1.6.3. los cuales indican:

ARTÍCULO 2.2.1.1.1.6.2. Determinación de los Requisitos Habilitantes. La Entidad Estatal debe establecer los requisitos habilitantes en los pliegos de condiciones o en la invitación, teniendo en cuenta: (a) el Riesgo del Proceso de Contratación; (b) el valor del contrato objeto del Proceso de Contratación; (c) el análisis del sector económico respectivo; y (d) el conocimiento de fondo de los posibles oferentes desde la perspectiva comercial. La Entidad Estatal no debe limitarse a la aplicación mecánica de fórmulas financieras para verificar los requisitos habilitantes.

ARTÍCULO 2.2.1.1.1.6.3. Evaluación del Riesgo. La Entidad Estatal debe evaluar el Riesgo que el Proceso de Contratación representa para el cumplimiento de sus metas y objetivos, de acuerdo con los manuales y guías que para el efecto expida Colombia Compra Eficiente.

Esto permite observar que en el desarrollo de un proceso de contratación no se debe hacer énfasis exclusivo en la aplicación de fórmulas financieras, sino que se debe valorar de forma asertiva el riesgo que podría causar el proceso a la entidad contratante, por lo cual, el Fondo de Desarrollo Local de Santa Fe llevó a cabo un análisis técnico y financiero mediante un proceso de tratamiento de datos que permitió conocer determinadas características del mercado relacionado al objeto de contratación a partir de una selección aleatoria simple de unidades competitivas (empresas) que hacen parte del mercado analizado.

Mediante la técnica estadística y con base en las leyes probabilísticas fue posible aproximarse al conocimiento de estas características garantizando la representatividad por el hecho de tener una parte del todo (tal y como se puede identificar en los Estudios Previos y Estudio del Sector).

En este sentido, una vez realizados los estudios correspondientes se establecieron los limites óptimos permisibles de los indicadores dado que este son indicadores sensibles para evitar los riesgos asociados a la ejecución del contrato.

En concordancia con ello, el Consejo de Estado en manifestación acerca de la importancia de la planeación en materia estatal afirmó que este *"tiene por finalidad asegurar que todo proyecto esté precedido de los estudios de orden técnico, financiero y jurídico requeridos para determinar su viabilidad económica y técnica y así poder establecer la conveniencia o no del objeto por contratar; si resulta o no necesario celebrar el respectivo negocio jurídico y su adecuación a los planes de inversión, de adquisición o compras, presupuesto y ley de apropiaciones, según el caso".*[8]

Adicionalmente, la Procuraduría General de la Nación manifestó que el proceso de planeación *"implica no sólo contar con un plan que consolide y priorice las adquisiciones de la entidad, con fundamento en las necesidades técnicamente diagnosticadas, sino que exige la realización de una serie de estudios y análisis orientados a establecer mecanismos económicos, transparentes y adecuados para satisfacer dichas necesidades".*[9]

Es por lo anterior que, una vez desarrollados los estudios técnicos y económicos pertinentes para la determinación de los indicadores de capacidad financiera y organizacional, no es posible modificar los mismos toda vez que estos fueron estipulados por una serie de análisis de mercado que permitió a la entidad contratante tener certeza de los posibles riesgos a la hora de desarrollar y concluir el presente proceso de selección objetiva.

Conforme con lo expuesto, la entidad NO ACEPTA la solicitud del oferente de reducir el límite de los indicadores de capacidad Financiera y Organizacional.

[8] Consejo de Estado. Sala de lo contencioso administrativo. Fallo 21489. C.P: Ruth Stella Correa Palacio. Disponible en: https://www.consejodeestado.gov.co/documentos/boletines/105/S3/07001-23-31-000-1999-00546-01(21489).pdf

[9] Procuraduría General de la Nación. Recomendaciones para la elaboración de estudios previos. Disponible en: https://www.creosltda.com/creos2/atachments/Cartilla_estudios_previos_-_PROCURADURIA_GENERAL.pdf

OBSERVACIÓN	**7**
Presentada por:	**Fundación Social Colombiana Cedavida**
Fecha y Hora:	**04-11-2026 / 02:41 PM**
Referencia del Mensaje	**CO1.MSG.10171611**

OBSERVACIÓN 7.1

Señores
FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SANTA FE
Ciudad

Asunto: Observaciones a los documentos correspondientes a la licitación pública No. FDLSF-LP-008-2026.

Reciban un cordial saludo,

De acuerdo a la revisión efectuada a los documentos de la referencia presentamos a continuación las siguientes observaciones:

1. En el numeral 3.3.2.2. Capacidad organizacional, se indica:

Liquidez	Activo Corriente / Pasivo Corriente	Mayor o Igual a 4,06
Endeudamiento	Pasivo Total / Activo total	Menor o igual a 42% o 0,42
Razón de Cobertura de Intereses	Utilidad Operacional/Gastos por interés	Mayor o Igual a 6,15 o indeterminado
Capital de Trabajo	Activo corriente – pasivo corriente	Mayor o Igual al 100% del presupuesto Oficial
Rentabilidad del Patrimonio (Roe)	Utilidad Operacional / Patrimonio	Positivo, es decir mayor o Igual a 13% (0,13)
Rentabilidad del Activo (Roa)	Utilidad Operacional / Activo Total	Positivo, es decir mayor o Igual a 9% (0,09)

Al respecto, se solicita a la entidad disminuir los indicadores de:
- Rentabilidad del patrimonio: mayor o igual al 5%
- Rentabilidad del activo: 3%

2. En el numeral 3.3.1 Experiencia del proponente, se indica:

1. Los proponentes deberán acreditar experiencia mediante la presentación de máximo **DOS (02) CERTIFICACIONES DE CONTRATOS** terminados y/o liquidados que estén inscritos en el Registro Único de Proponentes (RUP), antes de la fecha de cierre del presente proceso de selección, cuyo objeto, actividades u obligaciones se relacionen con el objeto del presente proceso.

SERVICIOS LOGÍSTICOS PARA LA ORGANIZACIÓN DE EVENTOS DEPORTIVOS
Y/O
REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS
Y/O
ESCUELAS DEPORTIVAS
Y/O
ACTIVIDADES RECREO DEPORTIVAS

Al respecto, solicitamos ampliar la experiencia a:
- Actividades relacionadas con la promoción de hábitos de vida saludables.
- Actividades de integración social
- Realización de eventos y/o actividades con población a vincular en el proceso: niñas y/o niños y/o adolescentes y/o jóvenes y/o personas mayores y/o mujeres y/o personas con discapacidad y/o víctimas del conflicto armado y/o comunidades étnicas y/o población LGBTIQ+ y/o personas migrantes y/o organizaciones comunitarias y/o colectivos ciudadanos.

Lo anterior teniendo en cuenta que son temáticas que se relacionan directamente con los objetivos estimados para el presente proceso.

3. En el numeral 3.3.1 Experiencia del proponente, se indica:

En virtud del análisis realizado, los proponentes deberán acreditar experiencia **ESPECÍFICA** hasta con **UN (01) CONTRATO ADICIONAL** a los aportados en la Experiencia General, el cual deberá estar terminado y/o liquidado, esta experiencia también podrá ser acreditada con algunas de los contratos presentados en la experiencia general, cuyo objeto, actividades u obligaciones se relacionen con:

• ESCUELAS O PROCESOS DE FORMACIÓN DEPORTIVA PARA NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES O ADULTOS MAYORES O PERSONAS EN CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD CON ENTIDADES PÚBLICAS

Al respecto:

a. Se establece en primer lugar que el contrato para la experiencia específica debe ser adicional a los requeridos para la experiencia general; sin embargo, posteriormente se indica que puede ser acreditada con alguno de los contratos presentados para la experiencia general.
Por lo tanto, solicitamos aclarar ¿cuál de los dos criterios se requieren cumplir: que sea un contrato adicional a la experiencia general, o que sea uno de los contratos que se presentan como experiencia general?

b. Se solicita ampliar la experiencia a:
- Escuelas o procesos de formación deportiva para niños, niñas **y/o** adolescentes **y/o** adultos mayores **y/o** personas en condición de discapacidad **y/o mujeres y/o víctimas del conflicto armado y/o comunidades étnicas y/o población LGBTIQ+ y/o personas migrantes y/o organizaciones comunitarias y/o colectivos ciudadanos;** con entidades públicas **y/o privadas**
y/o
- Procesos de formación relacionadas con la promoción de hábitos de vida saludables y/o integración social dirigidas a niños, niñas y/o adolescentes y/o adultos mayores y/o personas en condición de discapacidad y/o mujeres y/o víctimas del conflicto armado y/o comunidades étnicas y/o población LGBTIQ+ y/o personas migrantes y/o organizaciones comunitarias y/o colectivos ciudadanos.

4. Se entiende que la sumatoria de los tres contratos aportados debe corresponder al 100% del valor del presupuesto oficial expresado en salarios mínimos, ¿es correcta nuestra apreciación?

5. Respecto al cumplimiento de los códigos UNSPSC, se solicita ampliar el requerimiento a que se cumpla por lo menos con dos de los códigos establecidos.

6. En el numeral 3.4.2 Factor técnico y de calidad, ítem Factor técnico y de calidad (metodólogo deportivo adicional), se indica:

Ítem	Ofrecimiento	Puntaje para otorgar
2.1	El proponente que junto con la presentación de la propuesta ofrezca y presente la hoja de vida con todos sus soportes, de un Profesional Adicional en Ciencias del Deporte o Licenciado en Educación Física o Administrador Deportivo o Profesional en Cultura Física, con Especialización en Gerencia Pública o en Actividad Física, Deporte y Salud o en Gerencia de Proyectos Educativos Institucionales y mínimo tres (3) años de experiencia específica en proyectos recreodeportivos y culturales sin costo para la Entidad. (En cualquier caso y para efectos de la evaluación, el comité evaluador podrá verificar en las consultas públicas del SNIES y así determinar si el perfil aportado cumple con lo solicitado por la entidad)	10 puntos

Al respecto, se solicita a la entidad que este criterio ponderable se cumpla solamente con la presentación de una carta de compromiso o formato establecido para tal fin en el que la hoja de vida de dicho profesional será presentada por parte del contratista una vez sea firmada el acta de inicio

Agradecemos su amable atención.

Atentamente,

Equipo gestión de proyectos
FUNDACIÓN SOCIAL COLOMBIANA CEDAVIDA

RESPUESTA A OBSERVACIÓN No. 7.1

La Entidad una vez recibida la observación procede a revisar los documentos del proceso e INFORMA que:

1. Capacidad organizacional — numeral 3.3.2.2

La Entidad NO acepta la solicitud de reducir la rentabilidad del patrimonio al 5% y la rentabilidad del activo al 3%. Se mantienen los mínimos establecidos, correspondientes al 13% para la rentabilidad del patrimonio y al 9% para la rentabilidad del activo.

Esto permite observar que en el desarrollo de un proceso de contratación no se debe hacer énfasis exclusivo en la aplicación de fórmulas financieras, sino que se debe valorar de forma asertiva el riesgo

que podría causar el proceso a la entidad contratante, por lo cual, el Fondo de Desarrollo Local de Santa Fe llevó a cabo un análisis técnico y financiero mediante un proceso de tratamiento de datos que permitió conocer determinadas características del mercado relacionado al objeto de contratación a partir de una selección aleatoria simple de unidades competitivas (empresas) que hacen parte del mercado analizado.

Mediante la técnica estadística y con base en las leyes probabilísticas fue posible aproximarse al conocimiento de estas características garantizando la representatividad por el hecho de tener una parte del todo (tal y como se puede identificar en los Estudios Previos y Estudio del Sector).

En este sentido, una vez realizados los estudios correspondientes se establecieron los limites óptimos permisibles de los indicadores dado que este son indicadores sensibles para evitar los riesgos asociados a la ejecución del contrato.

En concordancia con ello, el Consejo de Estado en manifestación acerca de la importancia de la planeación en materia estatal afirmó que este *"tiene por finalidad asegurar que todo proyecto esté precedido de los estudios de orden técnico, financiero y jurídico requeridos para determinar su viabilidad económica y técnica y así poder establecer la conveniencia o no del objeto por contratar; si resulta o no necesario celebrar el respectivo negocio jurídico y su adecuación a los planes de inversión, de adquisición o compras, presupuesto y ley de apropiaciones, según el caso".*[10]

Adicionalmente, la Procuraduría General de la Nación manifestó que el proceso de planeación *"implica no sólo contar con un plan que consolide y priorice las adquisiciones de la entidad, con fundamento en las necesidades técnicamente diagnosticadas, sino que exige la realización de una serie de estudios y análisis orientados a establecer mecanismos económicos, transparentes y adecuados para satisfacer dichas necesidades".*[11]

Es por lo anterior que, una vez desarrollados los estudios técnicos y económicos pertinentes para la determinación de los indicadores de capacidad financiera y organizacional, no es posible modificar los mismos toda vez que estos fueron estipulados por una serie de análisis de mercado que permitió a la entidad contratante tener certeza de los posibles riesgos a la hora de desarrollar y concluir el presente proceso de selección objetiva.

Conforme con lo expuesto, la entidad NO ACEPTA la solicitud del oferente de reducir el límite de los indicadores de capacidad Financiera y Organizacional.

2. Ampliación de la experiencia general — numeral 3.3.1

La Entidad NO ACEPTA incorporar como categorías autónomas la promoción de hábitos de vida saludables, la integración social o la realización de eventos con población a vincular en el proceso: niñas y/o niños y/o adolescentes y/o jóvenes y/o personas mayores y/o mujeres y/o personas con discapacidad y/o víctimas del conflicto armado y/o comunidades étnicas y/o población LGBTIQ+ y/o personas migrantes y/o organizaciones comunitarias y/o colectivos ciudadanos.

La promoción de hábitos saludables y la integración social si bien, son finalidades del contrato. La experiencia general busca acreditar la capacidad de ejecutar su componente recreodeportivo mediante servicios logísticos para eventos deportivos, actividades deportivas, escuelas deportivas o actividades

[10] Consejo de Estado. Sala de lo contencioso administrativo. Fallo 21489. C.P: Ruth Stella Correa Palacio. Disponible en: https://www.consejodeestado.gov.co/documentos/boletines/105/S3/07001-23-31-000-1999-00546-01(21489).pdf

[11] Procuraduría General de la Nación. Recomendaciones para la elaboración de estudios previos. Disponible en: https://www.creosltda.com/creos2/atachments/Cartilla_estudios_previos_-_PROCURADURIA_GENERAL.pdf

recreodeportivas. Los contratos que incluyan las temáticas o poblaciones propuestas podrán ser considerados solo si su objeto, actividades u obligaciones acreditan alguna de las categorías previstas por la entidad.

3.a. Contrato para acreditar la experiencia específica — numeral 3.3.1

La Entidad aclara que la experiencia específica puede acreditarse con uno de los contratos aportados para la experiencia general, siempre que cumpla también las condiciones exigidas para la experiencia específica.

El proponente también puede acreditarla mediante un contrato adicional, terminado y/o liquidado, que cumpla dichas condiciones.

3.b. Ampliación de la experiencia específica — numeral 3.3.1

La Entidad NO ACEPTA la ampliación en los términos solicitados. El requisito busca acreditar experiencia en la ejecución de escuelas o procesos de formación deportiva con entidades públicas y dirigidos a niños, niñas y adolescentes o adultos mayores o personas en condición de discapacidad . La formación deportiva comprende la planeación y el desarrollo de un proceso integral de habilidades, conocimiento y valores este proceso incluye aspectos físicos, mentales, sociales y técnicos. Por ello, las actividades de promoción de hábitos saludables o de integración social, por sí solas, resultan insuficientes para acreditar esa experiencia e idoneidad requerida para la ejecución de la necesidad prevista.

De otro lado, La Entidad aclara que la experiencia específica puede acreditarse con uno de los contratos aportados para la experiencia general, siempre que cumpla también las condiciones exigidas para la experiencia específica.

El proponente también puede acreditarla mediante un contrato adicional, terminado y/o liquidado, que cumpla dichas condiciones.

4. Sumatoria de los contratos y presupuesto oficial

Se aclara al observante, que para acreditar la experiencia general se permite aportar hasta dos contratos y utilizar uno de ellos para acreditar también la experiencia específica, o presentar un contrato adicional para este último requisito. Por consiguiente, el numeral contempla la posibilidad de aportar tres contratos, según la forma en que se acredite la experiencia.

Sin embargo invitamos al observante a revisar si aplica para Criterios Diferenciales indicados en el numeral 5.3.1.1 REQUISITO DIFERENCIAL PARA INCENTIVAR LOS EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES O MIPYMES O EMPRESAS CON PERSONAL EN CONDICIONES DE DISCAPACIDAD CON DOMICILIO EN EL TERRITORIO NACIONAL donde los interesados en caso de acreditar la condición podrá presentar máximo TRES (03) CERTIFICACIONES DE CONTRATOS terminados y/o liquidados para experiencia General y hasta con UN (01) CONTRATO ADICIONAL para experiencia Especifica.

Por lo anterior, su apreciación es correcta al indicar que la sumatoria de los contratos aportados para acreditar la experiencia habilitante debe corresponder al 100% del valor del presupuesto oficial expresado en salarios mínimos legales vigentes.

5. Códigos UNSPSC

La Entidad NO ACEPTA disminuir a dos el número de códigos UNSPSC exigidos. La clasificación prevista debe estar acorde y enmarcada en la descripción del objeto, las actividades o las obligaciones de los contratos aportados. Ambos elementos permiten evaluar la relación de la experiencia acreditada con los servicios requeridos para la ejecución del contrato.

6. Metodólogo deportivo adicional — numeral 3.4.2

La Entidad NO ACEPTA sustituir la hoja de vida y sus soportes por una carta de compromiso. El numeral 3.4.2 asigna 10 puntos al ofrecimiento del metodólogo deportivo adicional. Para otorgar ese puntaje, el comité evaluador técnico debe poder verificar durante la evaluación de las ofertas que el profesional ofrecido cumple la formación académica y la experiencia específica exigidas.

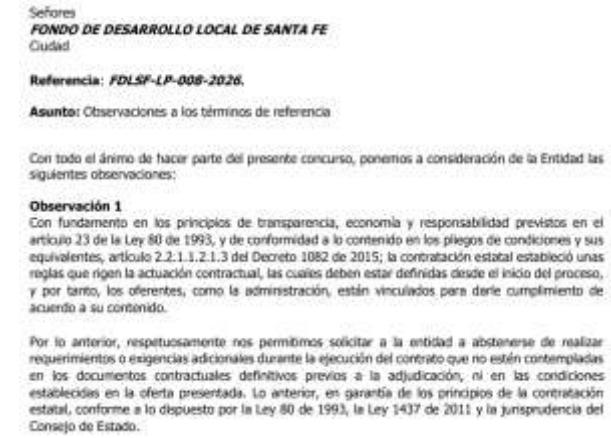
La carta acredita el compromiso de ofrecer el profesional. La hoja de vida y sus soportes permiten comprobar el perfil que da lugar al puntaje.

Por lo tanto, se procede a incluir dentro del requisito los soportes que debe presentar proponente para acreditar el cumplimiento del ponderable observado: 1. Título de pregrado 2. Tarjeta profesional 3. Titulo de posgrado 4. Certificación de experiencia. 5. Hoja de vida.

OBSERVACIÓN	**8**
Presentada por:	**INGEPLAN.CO S.A.S BIC**
Fecha y Hora:	**06-11-2026 / 11:35 PM**
Referencia del Mensaje	**CO1.MSG.10188086**

OBSERVACIÓN No. 8.1

Observación



Señores
FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SANTA FE
Ciudad

Referencia: ***FDLSF-LP-008-2026.***

Asunto: Observaciones a los términos de referencia

Con todo el ánimo de hacer parte del presente concurso, ponemos a consideración de la Entidad las siguientes observaciones:

Observación 1
Con fundamento en los principios de transparencia, economía y responsabilidad previstos en el artículo 23 de la Ley 80 de 1993, y de conformidad a lo contenido en los pliegos de condiciones y sus equivalentes, artículo 2.2.1.1.2.1.3 del Decreto 1082 de 2015; la contratación estatal estableció unas reglas que rigen la actuación contractual, las cuales deben estar definidas desde el inicio del proceso, y por tanto, los oferentes, como la administración, están vinculados para darle cumplimiento de acuerdo a su contenido.

Por lo anterior, respetuosamente nos permitimos solicitar a la entidad a abstenerse de realizar requerimientos o exigencias adicionales durante la ejecución del contrato que no estén contempladas en los documentos contractuales definitivos previos a la adjudicación, ni en las condiciones establecidas en la oferta presentada. Lo anterior, en garantía de los principios de la contratación estatal, conforme a lo dispuesto por la Ley 80 de 1993, la Ley 1437 de 2011 y la jurisprudencia del Consejo de Estado.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN No. 8.1

Respuesta Observación 1. Exigencias durante la ejecución contractual

La Entidad ACLARA que las obligaciones exigibles al contratista serán las establecidas en los documentos definitivos del proceso, la oferta aceptada y el contrato. Los requerimientos de la supervisión y del Comité Técnico deberán corresponder a dichas obligaciones. Cualquier modificación contractual deberá estar justificada y formalizada.

Observación

Observación 2
Solicitamos cordialmente a la entidad confirmar si, para el presente proceso, se aplicará el requisito establecido en el literal a) del Artículo 2.1.4.3.2.1. del Decreto 1600 de 2024.

> *"Verificar la existencia de situaciones de control. En los términos de los artículos 260 y 261 del Código de Comercio, de las personas jurídicas oferentes y/o de los proponentes plurales. Quienes se presenten como proponentes en procesos de selección adelantados por las entidades destinatarias del presente Capítulo, en el término máximo de tres (3) días después del momento en que se cierre definitivamente la presentación de ofertas, deberán poner de presente la existencia o no de situaciones de control de las que participen y, en particular, si son controlantes, controladas o comparten alguna de estas condiciones con otras personas que se encuentren participando en el mismo procedimiento de contratación. Para el caso de los proponentes plurales, deberán indicar si las personas que los conforman se encuentran en alguna de las situaciones descritas anteriormente."*

Si la respuesta es afirmativa, agradecemos aclarar cuál es la consecuencia es caso que los oferentes no lo realicen oportunamente

Respuesta Observación 2. Declaración de situaciones de control

La Entidad ACOGE la observación, en consecuencia, con el propósito de garantizar la identificación y verificación de posibles situaciones de control o subordinación entre las personas jurídicas que participen en el presente proceso de selección, de conformidad con lo previsto en el literal a) del artículo 2.1.4.3.2.1 del Decreto 1081 de 2015, adicionado por el Decreto 1600 de 2024, se incorporará un numeral adicional en el Formato No. 01 – Carta de Presentación de la Propuesta para que el proponente advierta tales situación en cumplimiento de la normativa existente.

A través de dicho numeral, los proponentes deberán declarar, bajo la gravedad del juramento, si se encuentra en dicha situación, es de anotar que igualmente en el término de tres (3) día después del momento en que se cierre definitivamente la presentación de ofertas, deberá poner de presente la existencia o no de situaciones de control de las que participen y, en particular, si son controlantes, controladas o comparten alguna de estas condiciones con otras personas que se encuentren participando en el mismo procedimiento de contratación.

Por otra parte, el mismo artículo 2.1.4.3.2.1 establece, en su literal a), que quienes se presenten como proponentes en procesos de selección, en el término máximo de tres días después del cierre definitivo de la presentación de ofertas, deberán poner de presente la existencia o no de situaciones de control de las que participen, y en particular, si son controlantes, controladas o comparten alguna de estas condiciones con otras personas que participen en el mismo proceso.

El deber de informar recae sobre todo proponente que participe en un proceso de selección. En este sentido, el deber de transparencia societaria es una obligación de todos los participantes de los procesos de contratación estatal.

Para el caso de los proponentes plurales, deberán indicar si las personas que los conforman se encuentran en alguna de las situaciones descritas anteriormente. Para el caso de los proponentes plurales, deberán indicar si las personas que los conforman se encuentran en alguna de las situaciones descritas anteriormente.

En caso afirmativo, deberán identificar las personas jurídicas involucradas y precisar la relación de control correspondiente.

En consecuencia, el Formato No. 01 será ajustado y publicado con el Pliego de Condiciones Definitivo, de manera que la información requerida sea suministrada por los proponentes desde la presentación de sus ofertas en el marco de la obligación legal de reportarlo como una medida de prevención de corrupción en la contratación pública.

Observación

Observación 3
Cordialmente solicitamos a la entidad confirmar si los derechos de propiedad de las mujeres en las acciones de una persona jurídica del que trata el criterio diferencial del decreto 1860 del 2021 sobre emprendimiento o empresa de mujeres, pueden ser ejercidos por diferentes mujeres en diferentes periodos continuos, siempre y cuando estos sumen por lo menos 1 año en propiedad de mujeres, cumpliendo de esta manera con la norma, la cual, de ninguna manera dispuso que esta titularidad por un año debía ser ejercida por la misma mujer, tal como lo establece el concepto de Colombia compra Concepto C – 217 de 2022, el cual concluye que:

> *"Así mismo, debe precisarse que* ***la participación mayoritaria de mujeres puede ser ejercida por diferentes personas durante el último año, siempre que durante dicho periodo la participación mayoritaria de mujeres se haya mantenido, aunque se trate de mujeres distintas****. En tal sentido, se cumple con la norma, toda vez que la finalidad y alcance es que la titularidad mayoritaria por un año sea ejercida por mujeres, a pesar de que cambien las propietarias de las partes de interés o cuotas de participación. (…)».*

Respuesta Observación 3. Participación de mujeres en la propiedad de la persona jurídica

La Entidad ACOGE la solicitud de aclaración y precisa que, para efectos de acreditar la condición de emprendimiento o empresa de mujeres, en el supuesto relacionado con la titularidad de los derechos de propiedad de la persona jurídica, no se requiere que la participación mayoritaria haya sido ejercida necesariamente por las mismas mujeres durante todo el período exigido.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el Decreto 1860 de 2021, y atendiendo la interpretación expuesta por Colombia Compra Eficiente en el Concepto C-217 de 2022, la participación mayoritaria podrá corresponder a diferentes mujeres durante el último año anterior a la fecha de cierre del proceso de selección, siempre que durante la totalidad de dicho período se haya mantenido una titularidad superior al cincuenta por ciento (50 %) de las acciones, partes de interés o cuotas de participación de la persona jurídica en cabeza de mujeres.

Por lo tanto, lo determinante para acreditar esta condición es que se demuestre la continuidad de la participación mayoritaria de mujeres durante el período mínimo de un (1) año, independientemente de que las personas naturales titulares de dicha participación hayan cambiado, sin que ello implique que puedan sumarse períodos discontinuos o que la participación mayoritaria haya dejado de estar en cabeza de mujeres en algún momento del período objeto de verificación.

Para tal efecto, se deberá aportar la certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, en la que conste la distribución de los derechos de propiedad en la sociedad y el tiempo durante el cual se ha mantenido la participación mayoritaria de mujeres, conforme a las exigencias establecidas en los documentos del proceso.

En consecuencia, la Entidad ACLARA que la verificación de este requisito se realizará atendiendo la continuidad de la participación mayoritaria de mujeres durante el último año anterior al cierre del proceso, y no la permanencia individual de una misma mujer como titular de los derechos de propiedad durante dicho período.

Observación

observación 4
De conformidad con el numeral 2.5 del artículo 2.2.1.1.1.5.2. del Decreto 1082 de 2015 que establece: "Si la constitución del interesado es menor a tres (3) años, puede acreditar la experiencia de sus accionistas, socios o constituyentes"; por lo anterior cordialmente solicitamos a la entidad tener en cuenta la experiencia de los accionistas, socios o constituyentes de la sociedad

Respuesta Observación 4. Experiencia de accionistas, socios o constituyentes
La Entidad, una vez recibida la observación, procede a revisar los documentos del proceso e informa que:

La Entidad ACLARA que, de conformidad con lo establecido en el numeral 2.5 del artículo 2.2.1.1.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, las personas jurídicas que tengan menos de tres (3) años de constituidas podrán acreditar la experiencia de sus socios, la cual podrá acumularse a la experiencia de la persona jurídica, en proporción a la participación que estos tengan en el capital de la sociedad.

En concordancia con lo anterior, el numeral correspondiente a la experiencia del proponente, contenido en el estudio previo y en el numeral 3.3.1 del pliego de condiciones definitivo, contempla expresamente esta posibilidad, así como las condiciones para su acreditación y utilización dentro del presente proceso de selección.

En ese sentido, la Entidad precisa que la experiencia de los socios deberá encontrarse debidamente registrada en el Registro Único de Proponentes (RUP), y su valoración estará sujeta a las condiciones previstas en la normativa vigente y en los documentos del proceso. Así mismo, para efectos de su acumulación, se tendrá en cuenta la proporción de participación de los socios en el capital de la persona jurídica, conforme a la disposición normativa citada.

De otra parte, se aclara que, cuando la experiencia de los socios haya sido incorporada al RUP de la persona jurídica y dicho registro se encuentre debidamente ejecutoriado y en firme, permitiendo su renovación oportuna en los términos legales, esta podrá continuar utilizándose como parte de la experiencia válida del proponente, de acuerdo con los lineamientos establecidos por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, mediante Concepto radicado No. 2201913000008614 del 19 de noviembre de 2019, referencia que también se encuentra incorporada en el numeral 3.2.7 del pliego de condiciones.

Finalmente, se precisa que corresponde a las Cámaras de Comercio adelantar la verificación, calificación e inscripción de la información relacionada con la experiencia en el RUP, por lo que la Entidad, en el marco de sus competencias, verificará y evaluará la información que se encuentre debidamente inscrita, clasificada y en firme en dicho registro a la fecha de cierre del proceso de selección.

En consecuencia, la Entidad ACLARA que SÍ es procedente acreditar y acumular la experiencia de los socios a la de una persona jurídica con menos de tres (3) años de constituida, siempre que se cumplan las condiciones normativas y las reglas de acreditación previstas en los documentos del proceso.

Observación

observación 5
Teniendo en cuenta el concepto de Colombia Compra Eficiente. Concepto del 7 de febrero de 2018, Rad. 2201813000000954. *"(...) aunque la persona jurídica tenga más de tres años de constituida y haya registrado inicialmente la experiencia de sus socios en el RUP (pues su constitución era inferior a tres años) y éste es renovado, puede continuar utilizando la experiencia inscrita mientras no cesen los efectos del RUP. Por el contrario, si el RUP no es renovado y la persona jurídica supera los tres años de constituida, la experiencia que registró de sus socios no puede ser inscrita nuevamente puesto que el RUP ha cesado sus efectos y la Cámara de Comercio tiene que hacer nuevamente la verificación documental de la información presentada al momento de inscribirse en el registro."*
Cordialmente solicitamos a la entidad sea tenida en cuenta la experiencia de socios y/o accionista de una empresa que tenga más de tres (3) años de constituida siempre que no hayan cesado la vigencia de su RUP

Respuesta Observación 5. Conservación de la experiencia de socios

La Entidad una vez recibida la observación procede a revisar los documentos del proceso e INFORMA que:

La Entidad ha revisado la consulta planteada por el interesado y procede a ACLARAR que el Fondo de Desarrollo Local de Santa Fe no es el organismo competente para calificar o incorporar la experiencia de los accionistas, socios o constituyentes en el Registro Único de Proponentes (RUP), toda vez que la verificación documental, la calificación y la firmeza del RUP es una función legal atribuida de manera exclusiva a las Cámaras de Comercio.

En consecuencia, se tendrá en cuenta para la verificación del requisito técnico habilitante la experiencia única y exclusivamente que se encuentre debidamente inscrita, clasificada y en firme dentro del Registro Único de Proponentes (RUP) presentado por el oferente al momento del cierre del proceso de selección.

Por lo tanto, la Entidad la validará en los términos de la normatividad vigente y de las reglas establecidas en el pliego de condiciones.

Observación

Observación 6
Cordialmente solicitamos a la entidad se acepten otros documentos para acreditar la experiencia, tales como certificaciones, acta liquidación, acta terminación, acta de recibo final y/o documentos expedidos por la entidad contratante

Respuesta Observación 6. Documentos para acreditar experiencia

La Entidad una vez recibida la observación procede a revisar los documentos del proceso e INFORMA que:

La Entidad ACLARA que el estudio previo permite aportar documentos complementarios para verificar la experiencia, tales como actas de inicio, terminación, recibo final, liquidación y documentos de conformación de consorcios o uniones temporales.

Estos soportes deberán corresponder al contrato acreditado y permitir comprobar la información exigida, sin sustituir el RUP cuando sea obligatorio, no obstante, los documentos deben ser complementarios a las certificaciones y/o actas de liquidación, conforme corresponda a la documentación que se pretende acreditar.

Observación

Observación 7
Cordialmente solicitamos a la entidad aclarar que los valores de la experiencia se comparan con el presupuesto oficial en SMMLV, y que en caso de discrepancia entre el valor consignado en el RUP y el documento soporte prevalece el del RUP

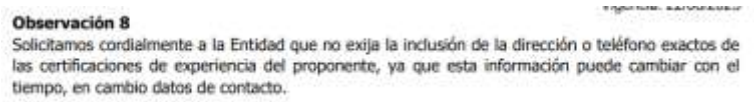
Respuesta Observación 7. Valores de experiencia expresados en SMMLV

La Entidad una vez recibida la observación procede a revisar los documentos del proceso e INFORMA que:

La Entidad ACLARA que, la información relacionada en el Formato A y la registrada en el RUP, el estudio previo dispone que prevalecerá la información contenida en este último para efectos de la evaluación.

Los contratos deberán cumplir el valor mínimo exigido, expresado en SMMLV. Para contratos en moneda extranjera se aplicarán las reglas de conversión establecidas en los documentos del proceso.

Observación


Observación 8
Solicitamos cordialmente a la Entidad que no exija la inclusión de la dirección o teléfono exactos de las certificaciones de experiencia del proponente, ya que esta información puede cambiar con el tiempo, en cambio datos de contacto.

Respuesta Observación 8. Dirección y teléfono de las certificaciones

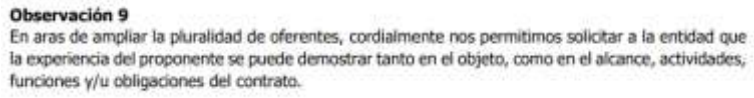
La Entidad ACLARA la solicitud formulada en la Observación, precisando el alcance de los requisitos de contacto en las certificaciones presentadas para acreditar la experiencia habilitante del proponente, en los siguientes términos:

La Entidad aclara que la finalidad de relacionar los datos de la entidad o persona contratante en las certificaciones de experiencia es permitir la constatación idónea y objetiva de su autenticidad. Por lo tanto, la certificación presentada deberá indicar los datos solicitados en el numeral 3.3.1 del pliego de condiciones definitivo datos de contacto válidos, vigentes y efectivos (como correo electrónico institucional, teléfono de contacto actualizado, dirección de correspondencia o canal oficial de atención del contratante) que permitan a la Entidad realizar la verificación correspondiente.

En aplicación de los principios de libre concurrencia, transparencia y la prevalencia del derecho sustancial sobre las formalidades secundarias (artículo 228 de la Constitución Política y Ley 80 de 1993), la ausencia de un dato específico de ubicación física histórica no será causal de rechazo de la oferta, siempre que el documento identifique con claridad al contratante, el contrato, las obligaciones, las fechas, el valor ejecutado, la firma del emisor y un medio apto para su confirmación.

Se reitera que la Entidad se reserva la facultad de solicitar aclaraciones o consultar directamente a los contratantes o bases oficiales para corroborar la veracidad de las certificaciones aportadas, en concordancia con la información registrada en el Registro Único de Proponentes (RUP).

Observación


Observación 9
En aras de ampliar la pluralidad de oferentes, cordialmente nos permitimos solicitar a la entidad que la experiencia del proponente se puede demostrar tanto en el objeto, como en el alcance, actividades, funciones y/u obligaciones del contrato.

Respuesta Observación 9. Experiencia acreditada mediante actividades u obligaciones

La Entidad aclara que para la acreditación y verificación de la Experiencia General y de la Experiencia Específica exigida, se aceptarán y valorarán aquellos contratos cuyo cumplimiento de las condiciones temáticas requeridas se desprenda de forma clara e inequívoca del objeto contractual, del alcance, de la descripción de actividades ejecutadas o de las funciones u obligaciones específicas certificadas.

Las actividades u obligaciones específicas ejecutadas deberán encontrarse respaldadas mediante las certificaciones expedidas por las entidades o personas contratantes (públicas o privadas), actas de recibo final a satisfacción o actas de liquidación. Dichos contratos deberán guardar estricta concordancia con la información reportada y en firme en el Registro Único de Proponentes (RUP) a la fecha de cierre del proceso, incluyendo la clasificación en los códigos del Clasificador de Bienes y Servicios (UNSPSC) exigidos.

Con esta aclaración se evita la adopción de criterios de evaluación restrictivos o nominales basados únicamente en la denominación formal del título del contrato, permitiendo a la Entidad evaluar la capacidad e idoneidad técnica real y efectiva demostrada por el proponente en la ejecución contractual, garantizando la libre concurrencia y la selección objetiva.

Observación

Observación 10
Cordialmente nos permitimos solicitar a la entidad para acreditar el cumplimiento de los requisitos de la experiencia del proponente aparte de los documentos descritos en los términos de condiciones, se acepten el contrato, anexos técnicos, actas de la obra y otros documentos oficiales emitidos por la entidad

La Entidad ACLARA la solicitud planteada en la observación, precisando el alcance de los documentos admisibles para la acreditación y soporte de la experiencia habilitante del proponente, en los siguientes términos:

De conformidad con la normatividad y los pliegos de condiciones y demás documentos del proceso, la totalidad de la experiencia que pretenda hacer valer el oferente debe encontrarse debidamente inscrita, clasificada y en firme dentro del Registro Único de Proponentes (RUP) al momento de la fecha de cierre del proceso de selección.

La Entidad ACEPTA la presentación de copias de los contratos, anexos técnicos, ordenes de iniciación, actas de inicio, actas de recibo final a satisfacción, actas de liquidación y demás documentos oficiales expedidos por las entidades contratantes. Dichos documentos serán admitidos y valorados de forma complementaria a la certificación contractual y al certificado RUP en los siguientes casos:

- Cuando la certificación principal no contenga de manera explícita datos indispensables como la fecha exacta de inicio o terminación, el valor final ejecutado o el desglose de las actividades.
- Para acreditar la distribución de actividades específicas o la participación ejecutada en contratos desarrollados bajo la figura de consorcio o unión temporal.
- Para precisar, aclarar o respaldar el contenido consignado en el FORMATO A EXPERIENCIA DEL PROPONENTE.

El Fondo de Desarrollo Local de Santa Fe se reserva el derecho de solicitar soportes adicionales, consultar sus propios archivos institucionales o verificar directamente ante las entidades emisoras la autenticidad del contenido de los contratos, actas y anexos aportados.

Observación

Observación 11
Teniendo en cuenta que la oferta económica es una herramienta de control tanto del mismo contratista como por parte de la entidad, cordialmente nos permitimos solicitar a la entidad aclarar si en los valores unitarios se tiene algún tope mínimo o máximo, o si el oferente está completa libertad de estructurar la oferta económica.

Respuesta Observación 11. Límites de los precios unitarios

La Entidad aclara que los proponentes NO disponen de libertad ilimitada, toda vez que la propuesta económica debe sujetarse de manera estricta a los precios techo de referencia asignados a cada ítem en el Formato D – Propuesta Económica y en la Estructura de Costos:

- Ningún precio unitario ofertado (con IVA y demás impuestos, tasas y contribuciones incluidos) podrá superar el 100% del valor unitario de referencia fijado por la Entidad.
- El valor total de la propuesta económica no podrá exceder el 100% del Presupuesto Oficial estimado para el proceso de selección.
- Superar el precio techo de cualquier ítem o el presupuesto total constituirá causal de rechazo de la oferta.

En cuanto a límites inferiores y sostenibilidad económica, los proponentes deben estructurar sus precios unitarios bajo los siguientes parámetros obligatorios:

- Prohibición de cotizar en cero ($0) u omitir ítems: No está permitido ofertar valores unitarios en cero pesos ($0) ni omitir el diligenciamiento de casillas habilitadas (columna K del Formato D). Incurrir en esto dará lugar al rechazo de la oferta.
- Evaluación de Precios Artificialmente Bajos: Si el precio unitario de uno o varios ítems, o el valor total de la propuesta, resulta insuficiente para garantizar la correcta ejecución del contrato según el estudio del sector, la Entidad aplicará el procedimiento previsto en el artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015 y la Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas de Colombia Compra Eficiente. Si el proponente no logra justificar la seriedad y viabilidad técnica y financiera de sus valores, la oferta será rechazada.

Inalterabilidad del Formato e Ítems de Iguales Características:

- Ítems no modificables (celdas resaltadas en azul): Las fórmulas y porcentajes predeterminados por la Entidad (como el 5% de gestión administrativa) son obligatorios e inalterables.
- Ítems idénticos: Cuando se presenten ítems de iguales características técnicas en distintos componentes, el proponente deberá cotizar exactamente el mismo precio unitario; en caso de discrepancias, la Entidad realizará el ajuste aritmético al menor valor.

Observación

Observación 12
Solicitamos a la entidad que, para la determinación y tratamiento de una oferta con precios artificialmente bajos, de aplicabilidad a lo contenido en la Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en Procesos de Contratación dada por Colombia Compra eficiente.

Respuesta Observación 12. Ofertas con precios artificialmente bajos

La Entidad ACLARA la solicitud planteada en la observación, precisando que el procedimiento para la identificación, requerimiento y evaluación de propuestas con precios eventualmente insuficientes se encuentra debidamente contemplado en los documentos del proceso licitatorio.

En consecuencia, el Fondo de Desarrollo Local de Santa Fe ratifica las siguientes reglas y criterios metodológicos de evaluación:

1. Marco normativo y aplicación del procedimiento del Decreto 1082 de 2015: En el evento en que el valor de una propuesta económica, al momento de su evaluación, no parezca suficiente para garantizar la correcta y oportuna ejecución del contrato —de acuerdo con los análisis de la etapa de planeación, el estudio de mercado y la Estructura de Costos del proceso—, la Entidad adelantará de forma estricta el procedimiento establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015.

2. Adopción de la Guía de Colombia Compra Eficiente como criterio metodológico: Tal como se encuentra dispuesto en las Reglas Generales del Pliego de Condiciones, la Entidad acudirá a los parámetros, criterios y directrices fijados en la Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en Procesos de Contratación emitida por Colombia Compra Eficiente, utilizándola como herramienta técnica y metodológica de soporte para orientar el análisis objetivo de la oferta.

3. Etapas del tratamiento de la oferta:

- Requerimiento formal de explicaciones: Se solicitará por escrito al oferente que explique y sustente de manera detallada la composición de sus precios unitarios y valores globales, aportando las pruebas técnicas, comerciales, de eficiencia o de economía de escala que justifiquen su valor ofertado.
- Análisis técnico y financiero de la respuesta: El Comité Evaluador técnico y económico examinará las explicaciones aportadas a la luz del estudio del sector y los costos de mercado vigentes.
- Decisión de habilitación o rechazo: Si el proponente demuestra la seriedad, sostenibilidad y viabilidad técnica y financiera de su precio, la propuesta continuará en el proceso evaluativo; de lo contrario, si las justificaciones son insuficientes o no demuestran la viabilidad de los costos, la oferta será rechazada conforme a lo estipulado en el Pliego de Condiciones

Observación

Observación 13
En aras de evitar posibles errores por malinterpretaciones en la presentación de la oferta, cordialmente solicitamos a la entidad aclarar la formula del indicadores financieros y organizacionales si se presenta una estructura plural

Respuesta Indicadores de proponentes plurales

La Entidad ACLARA la consulta formulada por el observante, ratificando de manera explícita la metodología de cálculo de los indicadores de capacidad financiera y organizacional aplicable a las ofertas presentadas bajo la modalidad de consorcio o unión temporal.

En estricto cumplimiento a lo contemplado en el Pliego de Condiciones y en concordancia con la Opción 3 del Manual de Colombia Compra Eficiente, la evaluación de los indicadores de capacidad financiera y organizacional para proponentes plurales se realiza mediante la sumatoria de las partidas contables reportadas en el RUP de cada uno de los integrantes, y no en función del porcentaje de participación.

En consecuencia, la fórmula general para calcular cualquier indicador en una estructura plural es la siguiente:

$$\text{Indicador Plural} = \frac{\sum_{i=1}^{n} \text{Componente 1 del indicador}_i}{\sum_{i=1}^{n} \text{Componente 2 del indicador}_i}$$

DESGLOSE DE FÓRMULAS APLICABLES A PROPONENTES PLURALES:

1. Índice de Liquidez:

$$\text{Liquidez Plural} = \frac{\sum_{i=1}^{n} \text{Activo Corriente}_i}{\sum_{i=1}^{n} \text{Pasivo Corriente}_i}$$

2. Nivel de Endeudamiento:

$$\text{Endeudamiento Plural} = \frac{\sum_{i=1}^{n} \text{Pasivo Total}_i}{\sum_{i=1}^{n} \text{Activo Total}_i}$$

3. Razón de Cobertura de Intereses:

$$\text{Cobertura de Intereses Plural} = \frac{\sum_{i=1}^{n} \text{Utilidad Operacional}_i}{\sum_{i=1}^{n} \text{Gastos por Intereses}_i}$$

(Nota: Si la sumatoria de los gastos por intereses es igual a cero (0), el indicador se evaluará como indeterminado y el proponente será declarado HÁBIL, salvo que la sumatoria de las utilidades operacionales sea negativa)

4. Capital de Trabajo:

$$\text{Capital de Trabajo Plural} = \sum_{i=1}^{n} (\text{Activo Corriente}_i - \text{Pasivo Corri}$$

5. Rentabilidad sobre el Patrimonio (ROE):

$$\text{ROE Plural} = \frac{\sum_{i=1}^{n} \text{Utilidad Operacional}_i}{\sum_{i=1}^{n} \text{Patrimonio}_i}$$

6. Rentabilidad sobre los Activos (ROA):

$$\text{ROA Plural} = \frac{\sum_{i=1}^{n} \text{Utilidad Operacional}_i}{\sum_{i=1}^{n} \text{Activo Total}_i}$$

Cada uno de los integrantes de la estructura asociativa (consorcio o unión temporal) deberá aportar su correspondiente certificado del Registro Único de Proponentes (RUP) vigente y en firme. El Fondo de Desarrollo Local de Santa Fe tomará las cifras contables de cada RUP para realizar la consolidación y verificar el cumplimiento de los parámetros habilitantes solicitados

Observación

Observación 14
Cordialmente solicitamos a la entidad ajustar la hora de entrega de la oferta de 9:00am a las 10:00am, ya que al estar a las 9:00am es como si obligaran a que el proceso se cierre el día anterior, y se perdería un 1 día, una hora, que podría ser útil en la gestión de la garantía de seriedad de oferta

Respuesta Observación 14. Modificación de la hora de cierre

La Entidad una vez recibida la observación procede a revisar los documentos del proceso e INFORMA que:

La Entidad NO ACEPTA la modificación de la hora de cierre por la razón expuesta. Los interesados deberán organizar la preparación de sus ofertas y la obtención de sus documentos conforme al cronograma publicado.

Las modificaciones que la Entidad considere necesarias se comunicarán mediante el mecanismo correspondiente.

Observación

Observación 15
Teniendo en cuenta que las personas naturales también puede ser contratistas, cordialmente solicitamos a la entidad confirmar que un profesional que haya sido el contratista de un proyecto se considera que fue el gerente de este.
¿es correcto lo anterior?

Respuesta Observación 15. Contratista persona natural como gerente del proyecto

La Entidad ACLARA la consulta formulada en la observación, precisando el alcance de la acreditación de la experiencia profesional para perfiles de dirección, gerencia o coordinación cuando el profesional ha ejecutado proyectos en calidad de contratista persona natural, en los siguientes términos:

1. Confirmación de la equivalencia del rol (Contratista Persona Natural = Gerente / Director / Coordinador de Proyecto): Cuando un profesional, en su condición de persona natural, suscribe y ejecuta directamente un contrato en calidad de Contratista, asume la responsabilidad técnica, operativa, administrativa y legal del objeto convenido, por lo cual se entiende que ejerció la dirección, gerencia, administración o coordinación de dicho proyecto, no obstante, para que se pueda otorgar tal situación la certificación debe permitir concluir que las actividades realizadas como contratista, correspondían a la de alguno de los roles mencionados, para que puedan validarse.

2. Reglas para la acreditación y soporte documental: Para la validez de dicha experiencia dentro de la verificación del equipo de trabajo (por ejemplo, para el requisito habilitante de Coordinador General del Proyecto), el proponente deberá atender las siguientes condiciones:

- Certificación expedida por la Entidad Contratante: La experiencia debe estar respaldada mediante certificación o documento oficial expedido y firmado por la entidad o persona contratante pública o privada emisor (no se admiten autocertificaciones).
- Soportes complementarios del contrato: Cuando el contratista persona natural sea el mismo profesional que se propone como recurso humano, se deberá adjuntar copia del contrato respectivo y/o actas de recibo a satisfacción donde conste el plazo y el valor ejecutado.
- Concordancia temática de las actividades: De los documentos soporte (certificación, contrato o acta de liquidación/terminación) debe desprenderse que el objeto y las actividades desarrolladas guardan relación directa con las materias de desarrollo económico, empleabilidad, emprendimiento o proyectos de impacto social exigidos en el Pliego de Condiciones.

En consecuencia, la Entidad señala que utilizará los criterios establecidos en el pliego de condiciones y estudios previos, para la verificación de los perfiles del equipo de trabajo.

Observación

Observación 16
Cordialmente solicitamos a la entidad confirmar que para el cálculo de los años de experiencia se tomarán en cuenta años laborales de 360 días, de acuerdo con lo consagrado en el derecho comercial,

en concordancia con lo expuesto en el Concepto 104544 de abril 21 de 2008, emitido por el Ministerio de la Protección Social.

Respuesta Observación 16. Cálculo de los años de experiencia

La Entidad una vez recibida la observación procede a revisar los documentos del proceso e INFORMA que:

La Entidad ACLARA que el tiempo de experiencia se determinará con las fechas acreditadas de inicio y terminación, mediante una metodología uniforme para todos los participantes, a partir del uso de la herramienta ofimática Excel, en la cual se ingresarán las fechas certificadas y a partir de ello se determinará el cumplimiento o no, de este requisito.

Observación

Observación 17
Si del objeto del contrato certificado se desprende con total certeza cuales fueron las actividades ejecutadas, y que con éstas se demuestra el cumplimiento de la experiencia requerida, no es necesario que en el contenido de la certificación se describa de manera separada las funciones o actividades del empleado o contratista

Respuesta Observación 17. Funciones identificables en el objeto contractual

La Entidad ACLARA la solicitud planteada en la observación, precisando los criterios de valoración y verificación documental aplicables a la acreditación de la experiencia (tanto del proponente como del equipo de trabajo), en los siguientes términos:

Se ACLARA que, si del texto del objeto contractual o de la descripción contenida en la certificación (o en el certificado RUP) se desprende de forma clara, inequívoca y con total certeza la ejecución de las actividades requeridas en los pliegos, no resultará indispensable que la certificación enumere o desglose de manera separada e independiente las funciones o actividades del contratista o del profesional. La Entidad priorizará la verificación de la idoneidad y el contenido sustancial de la experiencia sobre formalismos innecesarios.

En el evento en que el objeto del contrato sea de carácter general y no permita constatar por sí solo el cumplimiento de la totalidad de las condiciones temáticas o del alcance específico exigido, el oferente podrá aportar de forma complementaria copias del contrato, anexos técnicos, manuales de funciones, actas de recibo final a satisfacción o actas de liquidación. Dichos documentos serán admitidos y valorados conjuntamente para corroborar la ejecución efectiva de las actividades requeridas.

Observación

Observación 18
Cordialmente solicitamos a la entidad confirmar respecto el numeral equipo de trabajo que la experiencia especifica está contenido dentro de la experiencia general ¿es correcto lo anterior?

Respuesta Observación 18. Experiencia específica contenida en la general

La Entidad una vez recibida la observación procede a revisar los documentos del proceso e INFORMA que:

La Entidad ACLARA la consulta formulada en la observación respecto a la relación entre la Experiencia Profesional General y la Experiencia Profesional Específica del equipo de trabajo (por ejemplo, para el perfil de Coordinador General del Proyecto), en los siguientes términos:

Toda experiencia profesional específica se adquiere y ejecuta durante el ejercicio de la profesión (posterior al grado o expedición de la tarjeta profesional), por lo que cuantitativa y temporalmente se encuentra comprendida dentro del tiempo total de la experiencia profesional general.

A pesar de que la experiencia específica forma parte de la trayectoria profesional del perfil, la Entidad aclara que la verificación de ambos requisitos atiende a reglas y soportes distintos en el Pliego de Condiciones:

- Experiencia Profesional General: Corresponde al tiempo total de ejercicio profesional transcurrido desde la fecha de expedición de la tarjeta profesional (para carreras sujetas a este requisito) o de la fecha de grado (para carreras que no lo exijan) hasta la fecha de cierre del proceso. Esta se verifica de forma automática con la tarjeta profesional o acta de grado.
- Experiencia Profesional Específica: Corresponde al tiempo efectivamente certificado en el desempeño de roles específicos de dirección, coordinación, gerencia o formulación de proyectos afines al objeto del contrato (desarrollo económico, empleabilidad, emprendimiento, economía popular o fortalecimiento empresarial). Esta exige la presentación de certificaciones laborales o contractuales expedidas por los contratantes donde conste expresamente el rol, las fechas y las actividades desarrolladas.

Se reitera que para el cómputo de los tiempos de experiencia específica no se tendrán en cuenta períodos traslapados. En caso de que el profesional haya ejecutado dos o más proyectos simultáneamente dentro de un mismo rango de fechas, dicho lapso se contabilizará una sola vez.

Observación

Observación 19
En el marco del principio de pluralidad de oferentes y con el fin de promover la participación de profesionales con formación pertinente, solicitamos respetuosamente a la entidad permitir la presentación de títulos de Pregrado y Posgrado afines a los exigidos en el pliego de condiciones, considerando su correspondencia con el respectivo Núcleo Básico de Conocimiento (NBC) o Área de Conocimiento.

Esta solicitud busca ampliar la concurrencia de oferentes idóneos, sin afectar la calidad ni los fines del proceso, en coherencia con los principios de transparencia, libre competencia e igualdad.

Respuesta Observación 19. Formación académica del equipo de trabajo

La Entidad ACLARA que los perfiles deberán verificarse individualmente conforme al anexo técnico. Para el coordinador se contempla Profesional en núcleo básico del conocimiento Administración o Economía y afines con Experiencia profesional certificada mínima de un (2) años en coordinación o liderazgo o dirección, gerencia o ejecución de proyectos sociales, comunitarios, recreativos o deportivos.

Profesional Adicional (Ponderable): Profesional en Ciencias del Deporte o Licenciado en Educación Física o Administrador Deportivo o Profesional en Cultura Física, con Especialización en Gerencia Pública o en Actividad Física, Deporte y Salud o en Gerencia de Proyectos Educativos Institucionales y

mínimo tres (3) años de experiencia especifica en proyectos recreodeportivos y culturales sin costo para la Entidad.

En consecuencia, las formaciones expresamente admitidas para cada perfil serán consideradas en su verificación, sin extender automáticamente esas condiciones a los demás cargos.

Observación

Observación 20
Cordialmente nos permitimos solicitar a la entidad aclarar si acreditar la experiencia general basta con la presentación del diploma o tarjeta profesional, según corresponda, para evidenciar la fecha de expedición y que haya pasado al menos los años requeridos para la experiencia general hasta la fecha de cierre del proceso, ¿es correcto esta interpretación?

Respuesta Observación 20. Diploma o tarjeta profesional como prueba de experiencia

La Entidad ACLARA la consulta formulada en la observación respecto al mecanismo de acreditación y verificación de la Experiencia Profesional General del equipo de trabajo, en los siguientes términos:

Para acreditar el cumplimiento del tiempo mínimo exigido para la Experiencia Profesional General del personal propuesto, se tomara desde la fecha de grado debidamente certificada en el título académico de pregrado y/o tarjeta profesional (según corresponda a la disciplina del conocimiento), con el fin de evidenciar la fecha de grado o de expedición del documento y verificar que el lapso contabilizado desde dicha fecha hasta la fecha de cierre del proceso de selección sea igual o superior a los años requeridos.

De conformidad con las normas legales que regulan el ejercicio de las diferentes profesiones en Colombia:

- Para las profesiones cuya reglamentación legal exige la matrícula o tarjeta profesional para autorizar el ejercicio (por ejemplo, Ingenierías y profesiones afines reguladas por la Ley 842 de 2003, o Contaduría Pública), el tiempo se contabilizará a partir de la fecha de expedición de la tarjeta o matrícula profesional.

Para las demás profesiones en las que el marco normativo no condiciona el ejercicio a la expedición previa de la tarjeta, el tiempo se contará a partir de la fecha de grado que figure en el diploma o acta de grado correspondiente.

Observación

Observación 21
Teniendo en cuenta que se puede adquirir experiencia a través de contratos de OPS, en los cuales los empleadores procurar no establece un cargo en específico sino un rol, entendemos que cuando la entidad solicita que dentro de la certificación se indique el cargo, está haciendo referencia al rol que tuvo el profesional, por ejemplo, es igualmente válido el **director** de un proyecto que un profesional en la **dirección** de un proyecto; un especialista que el profesional encargo del área específica ¿es correcta esta interpretación?

Respuesta Observación 21. Equivalencia entre cargo y rol

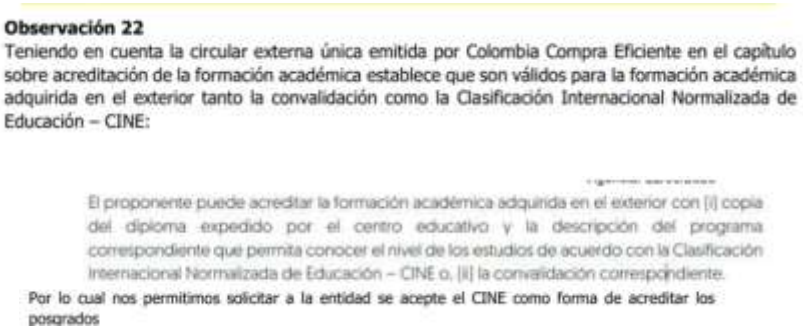
La Entidad ACLARA la consulta formulada en la observación respecto a la equivalencia entre el cargo nominado y el rol funcional desempeñado por los profesionales en contratos de prestación de servicios (OPS).

En consecuencia, el Fondo de Desarrollo Local de Santa Fe precisa los siguientes criterios de verificación y evaluación del equipo de trabajo:

Teniendo en cuenta la naturaleza jurídica de los contratos de prestación de servicios profesionales o de apoyo a la gestión (OPS), en los cuales no existe subordinación laboral ni la asignación formal de un «cargo» de planta institucional, la Entidad entiende que la referencia al «cargo» en las certificaciones alude al rol, función o responsabilidad directiva o de coordinación efectivamente desempeñada por el profesional dentro de la estructura del proyecto.

Para la validación del perfil, la certificación laboral o de prestación de servicios expedida por el contratante emisor deberá permitir constatar el rol desempeñado, el resumen de las obligaciones o actividades ejecutadas, la fecha de inicio, la fecha de terminación y el tiempo efectivo ejecutado, aplicando la regla de no acumulación por traslapos temporales.

Observación



Observación 22
Teniendo en cuenta la circular externa única emitida por Colombia Compra Eficiente en el capítulo sobre acreditación de la formación académica establece que son válidos para la formación académica adquirida en el exterior tanto la convalidación como la Clasificación Internacional Normalizada de Educación – CINE:

El proponente puede acreditar la formación académica adquirida en el exterior con (i) copia del diploma expedido por el centro educativo y la descripción del programa correspondiente que permita conocer el nivel de los estudios de acuerdo con la Clasificación Internacional Normalizada de Educación – CINE o, (ii) la convalidación correspondiente.

Por lo cual nos permitimos solicitar a la entidad se acepte el CINE como forma de acreditar los posgrados

Respuesta Observación 22. Acreditación de posgrados obtenidos en el exterior mediante CINE

La Entidad una vez recibida la observación procede a revisar los documentos del proceso e INFORMA que:

La Entidad ACLARA que la Clasificación Internacional Normalizada de Educación —CINE— permite identificar y comparar el nivel de formación académica obtenida en el exterior, pero no amplía las profesiones ni las especializaciones admitidas para el perfil ponderable del metodólogo deportivo adicional.

La presentación del diploma y de la descripción del programa para su comparación mediante CINE podrá considerarse cuando resulte jurídicamente procedente y no sea exigible la convalidación. Cuando esta sea obligatoria, deberá aportarse el reconocimiento expedido por la autoridad competente.

En cualquier caso, los documentos deberán demostrar que la formación acreditada corresponde al nivel y al área de conocimiento exigidos para el perfil. Por tanto, no se admite CINE como sustitución general de la convalidación ni como mecanismo para acreditar títulos ajenos a la formación requerida, conforme al alcance precisado por Colombia Compra Eficiente en el Concepto C-005 de 2026.

Observación

Observación 23
Solicitamos cordialmente a la entidad confirmar si en caso de que un profesional propuesto para alguno de los perfiles ponderables tenga un contrato de 9 años que cumple con los requisitos de experiencia exigidos tanto habilitantes como ponderables, se puede acreditar con esta certificación la experiencia habilitante y ponderable, delimitando las fechas en los anexos correspondientes. ¿es correcto este entendimiento?

Respuesta Observación 23. Una certificación para experiencia mínima y ponderable

La Entidad una vez recibida la observación procede a revisar los documentos del proceso e INFORMA que:

La Entidad ACLARA que una misma certificación podrá ser valorada para verificar distintos requisitos de experiencia, siempre que identifique al profesional, las actividades desarrolladas, las fechas de ejecución y las demás condiciones exigidas. La duración de nueve (9) años del contrato no demuestra por sí sola el cumplimiento de los requisitos; deberán verificarse las funciones y los periodos efectivamente acreditados.

Para el factor técnico y de calidad del metodólogo deportivo adicional, el estudio previo establece la asignación de diez (10) puntos por ofrecer y presentar con la propuesta un profesional que cumpla la formación exigida y acredite mínimo tres (3) años de experiencia específica en proyectos recreodeportivos y culturales. No contempla una escala de puntaje por años adicionales ni exige dividir una certificación entre años habilitantes y años ponderables.

Asimismo, conforme al anexo técnico, no podrán acumularse tiempos correspondientes a periodos paralelos de trabajo. El profesional ofrecido como metodólogo deberá ser adicional al personal mínimo requerido; por tanto, la posibilidad de utilizar una certificación no autoriza a ofrecer a la misma persona simultáneamente como personal mínimo y como profesional adicional.

Observación

Observación 24
Cordialmente nos permitimos solicitar a la entidad que en caso de traslapos la experiencia sea tenida en cuenta 1 sola vez

Respuesta Observación 24. Periodos de experiencia simultáneos

La Entidad una vez recibida la observación procede a revisar los documentos del proceso e INFORMA que:

La Entidad ACLARA que la página 58 del anexo técnico establece expresamente que no podrán acumularse tiempos correspondientes a periodos paralelos de trabajo. En consecuencia, los periodos traslapados se contabilizarán una sola vez para determinar el tiempo de experiencia.

Asimismo, no se contabilizarán los lapsos de suspensión identificados en las certificaciones.

Observación

Observación 25
Cordialmente solicitamos a la entidad que para información requerida para la acreditación del equipo de trabajo no se exija "Teléfono de la Entidad contratante o del Empleador.", en cambio se solicité "Datos de contacto de la Entidad contratante o del Empleador, ejemplo: teléfono, dirección, correo **o** etc", esto en aras de prevalecer la sustancial sobre lo formal y evitar rechazar experiencia de profesionales por un dato de forma, que no determina si cumple o no con lo requerido para la experiencia especifica

Respuesta Observación 25. Teléfono del empleador en las certificaciones del equipo

La Entidad una vez recibida la observación procede a revisar los documentos del proceso e INFORMA que:

La Entidad ACLARA la solicitud planteada en la observación, precisando los requisitos de información de contacto en los soportes documentales exigidos para la acreditación de la experiencia del equipo de trabajo (personal propuesto), en los siguientes términos:

Para la validación de las certificaciones laborales o de prestación de servicios del equipo de trabajo (tales como las del perfil del Coordinador General del Proyecto), no se exigirá de manera exclusiva ni rígida un número telefónico fijo específico del contratante o empleador, reconociendo que los datos de ubicación pueden variar con el tiempo. En su lugar, se admitirán datos de contacto integrales y vigentes de la entidad contratante o empleador (tales como correo electrónico institucional, teléfono corporativo, dirección física de correspondencia o canal oficial de atención) que permitan a la Entidad realizar la respectiva verificación de autenticidad.

En observancia del principio de prevalencia del derecho sustancial sobre las formalidades (artículo 228 de la Constitución Política) y de los principios de transparencia y selección objetiva (Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007), la omisión o variación de un dato telefónico histórico no constituirá causal de invalidez del soporte, siempre y cuando la certificación permita identificar con claridad al emisor, las fechas de ejecución, el rol o cargo desempeñado, las funciones/actividades y aporte un medio apto y efectivo para su confirmación.

Se reitera que el Fondo de Desarrollo Local de Santa Fe conserva la facultad legal de constatar la veracidad de la información aportada mediante comunicación directa con los contratantes o empleadores emisores.

Observación

Observación 26
Cordialmente solicitamos a la entidad aclarar que La experiencia del equipo de trabajo es válida tanto en ejecución como en interventoría

Respuesta Observación 26. Experiencia en ejecución e interventoría

La Entidad una vez recibida la observación procede a revisar los documentos del proceso e INFORMA que:

La Entidad ACLARA la solicitud formulada en la observación, precisando el alcance de los contratos y roles aceptados para la acreditación de la experiencia del equipo de trabajo (personal propuesto), en los siguientes términos:

Para que para la verificación de la experiencia del personal propuesto (como el perfil de Coordinador General del Proyecto y personal de apoyo) es válida la experiencia profesional adquirida tanto en contratos de ejecución (en roles de dirección, gerencia, coordinación o administración de proyectos)

como en contratos de interventoría o supervisión (en roles de director de interventoría, coordinador de interventoría o especialista del equipo de seguimiento).

La validez de dicha experiencia en cualquiera de las dos modalidades (ejecución o interventoría) queda supeditada a que se cumpla de manera estricta con la totalidad de los requerimientos fijados en el perfil del Pliego de Condiciones Definitivo y en los Estudios Previos, a saber:

- Correspondencia temática: Que de las certificaciones o soportes aportados se desprenda que el objeto, alcance, funciones u obligaciones desempeñadas en la ejecución o interventoría guardan relación directa con proyectos de desarrollo económico, empleabilidad, emprendimiento, fortalecimiento empresarial, economía popular o desarrollo productivo.
- Formación académica requerida: Acreditar los títulos de pregrado y posgrado en los Núcleos Básicos del Conocimiento (NBC) exigidos y verificables en el SNIES.
- Tiempo mínimo de experiencia: Acreditar la intensidad temporal requerida, contada a partir de la fecha de grado o de expedición de la tarjeta profesional según corresponda.

Se reitera que, independientemente de si la experiencia proviene de contratos de ejecución o de interventoría, NO se tendrán en cuenta períodos traslapados o paralelos bajo estas modalidades contractuales. En caso de coincidencia temporal en la ejecución/interventoría de dos o más proyectos, dicho tiempo se contabilizará una sola vez.

Observación

Observación 27
La exigencia de capital de trabajo equivalente al 100% del presupuesto, es decir, $1.015.000.000, es especialmente restrictiva y limita la pluralidad de oferentes. Incluso para MiPymes se exige $913.500.000, equivalente al 90%.

Se recomienda solicitar que se reduzca al 30% del presupuesto oficial, equivalente a $304.500.000, o que la entidad demuestre técnica y estadísticamente por qué requiere que el oferente financie prácticamente la totalidad del contrato mediante recursos corrientes. Esta observación es prioritaria porque el contrato contempla pagos mensuales por ejecución y no parece razonable exigir 100% de capital de trabajo cuando existe flujo periódico de pagos

Respuesta Observación 27. Reducción del capital de trabajo

La Entidad una vez recibida la observación procede a revisar los documentos del proceso e INFORMA que:

La entidad NO ACEPTA la solicitud del oferente de bajar el límite de los indicadores Financieros y Organizacionales en función de lo establecido en el Decreto 1082 de 2015 en los artículos 2.2.1.1.1.6.2. y 2.2.1.1.1.6.3. los cuales indican:

> *ARTÍCULO 2.2.1.1.1.6.2. Determinación de los Requisitos Habilitantes. La Entidad Estatal debe establecer los requisitos habilitantes en los pliegos de condiciones o en la invitación, teniendo en cuenta: (a) el Riesgo del Proceso de Contratación; (b) el valor del contrato objeto del Proceso de Contratación; (c) el análisis del sector económico respectivo; y (d) el conocimiento de fondo de los posibles oferentes desde la perspectiva comercial. La Entidad Estatal no debe limitarse a la aplicación mecánica de fórmulas financieras para verificar los requisitos habilitantes.*
>
> *ARTÍCULO 2.2.1.1.1.6.3. Evaluación del Riesgo. La Entidad Estatal debe evaluar el Riesgo que el Proceso de Contratación representa para el cumplimiento de sus metas y objetivos, de acuerdo con los manuales y guías que para el efecto expida Colombia Compra Eficiente.*

Esto permite observar que en el desarrollo de un proceso de contratación no se debe hacer énfasis exclusivo en la aplicación de fórmulas financieras, sino que se debe valorar de forma asertiva el riesgo que podría causar el proceso a la entidad contratante, por lo cual, el Fondo de Desarrollo Local de Santa Fe llevó a cabo un proceso de tratamiento de datos que permitió conocer determinadas características del mercado relacionado al objeto de contratación a partir de una selección aleatoria simple de unidades competitivas (empresas) que hacen parte del mercado analizado. Mediante la técnica estadística y con base en las leyes probabilísticas fue posible aproximarse al conocimiento de estas características garantizando la representatividad por el hecho de tener una parte del todo (tal y como se puede identificar en los Estudios Previos y Estudio del Sector).

En este sentido, una vez realizados los estudios correspondientes se establecieron los limites óptimos permisibles de los indicadores dado que este son indicadores sensibles para evitar los riesgos asociados a la ejecución del contrato.

En concordancia con ello, el Consejo de Estado en manifestación acerca de la importancia de la planeación en materia estatal afirmó que este "tiene por finalidad asegurar que todo proyecto esté precedido de los estudios de orden técnico, financiero y jurídico requeridos para determinar su viabilidad económica y técnica y así poder establecer la conveniencia o no del objeto por contratar; si resulta o no necesario celebrar el respectivo negocio jurídico y su adecuación a los planes de inversión, de adquisición o compras, presupuesto y ley de apropiaciones, según el caso".[12]

Adicionalmente, la Procuraduría General de la Nación manifestó que el proceso de planeación "implica no sólo contar con un plan que consolide y priorice las adquisiciones de la entidad, con fundamento en las necesidades técnicamente diagnosticadas, sino que exige la realización de una serie de estudios y análisis orientados a establecer mecanismos económicos, transparentes y adecuados para satisfacer dichas necesidades".[13]

Es por lo anterior que, una vez desarrollados los estudios pertinentes para la determinación de los indicadores de capacidad financiera y organizacional, no es posible modificar los mismos toda vez que estos fueron estipulados por una serie de análisis de mercado que permitió a la entidad contratante tener certeza de los posibles riesgos a la hora de desarrollar y concluir el presente proceso de selección objetiva.

Finalmente se hace la aclaración que "Los pliegos de condiciones forman parte esencial del contrato; son la fuente de derechos y obligaciones de las partes y elemento fundamental para su interpretación e integración, pues contienen la voluntad de la administración a la que se someten los proponentes durante la selección y el oferente favorecido durante el mismo lapso y, más allá, durante la vida del contrato." [14]

Conforme con lo expuesto, la entidad NO ACEPTA la solicitud del oferente de reducir el límite de los indicadores de capacidad Financiera y Organizacional. Se aclara que estos indicadores se encuentran especificados en el pliego de condiciones, y los valores allí indicados se tendrán en cuenta para la respectiva evaluación de requisitos habilitantes de capacidad financiera y organizacional para el presente

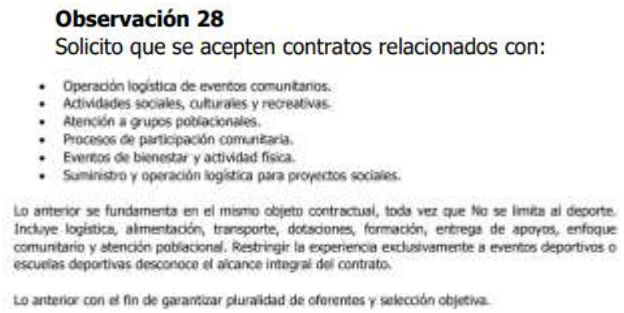
[12] Consejo de Estado. Sala de lo contencioso administrativo. Fallo 21489. C.P: Ruth Stella Correa Palacio. Disponible en: https://www.consejodeestado.gov.co/documentos/boletines/105/S3/07001-23-31-000-1999-00546-01(21489).pdf

[13] Procuraduría General de la Nación. Recomendaciones para la elaboración de estudios previos. Disponible en: https://www.creosltda.com/creos2/atachments/Cartilla_estudios_previos_-_PROCURADURIA_GENERAL.pdf

[14] Consejo de Estado, Sentencia 12037 de 2001, gestor normativo: https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=13311#:~:text=Los%20pliegos%20de%20condiciones%20forman,el%20oferente%20favorecido%20durante%20el

proceso. Esta determinación se basa en la normativa y los lineamientos establecidos previamente y no se realizarán modificaciones al respecto.

Observación



Observación 28

Solicito que se acepten contratos relacionados con:

- Operación logística de eventos comunitarios.
- Actividades sociales, culturales y recreativas.
- Atención a grupos poblacionales.
- Procesos de participación comunitaria.
- Eventos de bienestar y actividad física.
- Suministro y operación logística para proyectos sociales.

Lo anterior se fundamenta en el mismo objeto contractual, toda vez que No se limita al deporte. Incluye logística, alimentación, transporte, dotaciones, formación, entrega de apoyos, enfoque comunitario y atención poblacional. Restringir la experiencia exclusivamente a eventos deportivos o escuelas deportivas desconoce el alcance integral del contrato.

Lo anterior con el fin de garantizar pluralidad de oferentes y selección objetiva.

Respuesta Observación 28. Ampliación de la experiencia general

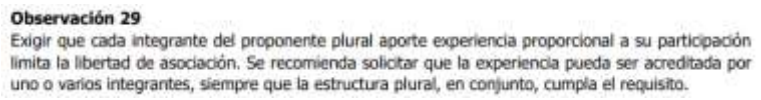
La Entidad una vez recibida la observación procede a revisar los documentos del proceso e INFORMA que:

La Entidad NO ACEPTA incorporar como categorías autónomas de experiencia la operación logística de eventos comunitarios, las actividades sociales y culturales, la atención a grupos poblacionales, los procesos de participación comunitaria o el suministro y operación logística de proyectos sociales, sin acreditar su relación con las actividades recreodeportivas requeridas.

Los contratos relacionados con las categorías propuestas podrán valorarse cuando su objeto, actividades u obligaciones demuestren servicios logísticos para eventos deportivos, realización de actividades deportivas, escuelas deportivas o actividades recreodeportivas, y cumplan las demás condiciones exigidas.

La inclusión de alimentación, transporte, dotaciones y otros apoyos en el contrato no elimina la necesidad de acreditar experiencia relacionada con su componente recreodeportivo.

Observación



Observación 29

Exigir que cada integrante del proponente plural aporte experiencia proporcional a su participación limita la libertad de asociación. Se recomienda solicitar que la experiencia pueda ser acreditada por uno o varios integrantes, siempre que la estructura plural, en conjunto, cumpla el requisito.

Respuesta Observación 29. Experiencia proporcional de integrantes del proponente plural

La Entidad una vez recibida la observación procede a revisar los documentos del proceso e INFORMA que:

La Entidad ACLARA que el estudio previo establece condiciones de distribución de experiencia entre los integrantes del proponente plural, por cuanto esto permite garantizar que el proponente que se seleccione sea idóneo en cuanto al cumplimiento del objeto contractual en procesos similares, esto significa que aceptar proponentes plurales donde solo uno de ellos demuestre experiencia, puede llevar a que se seleccione un oferente que no sea idóneo para la correcta ejecución contractual; dicho lo anterior, no se aceptará que solo uno de los integrantes del proponente plural aporte experiencia o que alguno de

los integrantes del proponente plural, no aporte experiencia; por tal motivo, no se efectuarán modificaciones en este aspecto.

Observación

Observación 30
Solicitarse eliminar la exigencia de que un integrante tenga mínimo 50% de participación, pues impide conformar asociaciones con distribuciones equilibradas, por ejemplo, 40%-30%-30%

Respuesta Observación 30. Integrante con participación mínima del 50 %

La Entidad una vez recibida la observación procede a revisar los documentos del proceso e INFORMA que:

La Entidad NO ACOGE la solicitud de modificación formulada respecto a los criterios de acreditación de la experiencia para proponentes plurales (consorcios y uniones temporales) y MANTIENE en todas sus partes las reglas establecidas en el Pliego de Condiciones y en los Estudios Previos.

Lo anterior se fundamenta en las siguientes consideraciones técnicas y jurídicas:

1. **Exigencia de experiencia proporcional al porcentaje de participación:** La Entidad ratifica que todos los integrantes de una estructura asociativa plural deben aportar experiencia en proporción a su porcentaje de participación en el consorcio o unión temporal. Por ejemplo, si uno de los integrantes cuenta con una participación del 50%, deberá acreditar como mínimo el 50% de la experiencia requerida, garantizando una correspondencia directa entre la participación contractual y la trayectoria aportada.

2. **Preservación de la idoneidad técnica de la estructura plural:** Permitir que la experiencia sea aportada únicamente por uno de los miembros o de forma discrecional desvirtuaría la verificación de idoneidad técnica y operativa necesaria para la ejecución de contratos de igual o similar naturaleza. Todos los integrantes que conforman la propuesta plural deben demostrar capacidad y experiencia proporcional a las obligaciones que asumen en el proceso.

3. **Acreditación de condiciones temáticas (General y Específica):** Se confirma que al menos uno de los integrantes del proponente plural debe demostrar experiencia en ambas condiciones temáticas (general y específica), mientras que los demás integrantes deberán demostrar al menos una de las dos condiciones previstas en el Pliego de Condiciones.

4. **Cumplimiento de la cuantía sobre el Presupuesto Oficial:** La sumatoria de los valores de los contratos aportados por los integrantes, calculados en función de su porcentaje de participación dentro de la figura asociativa, deberá alcanzar o superar el 100% del Presupuesto Oficial expresado en SMMLV.

Todas las anteriores variables que se solicitan y son de estricto cumplimiento para garantizar la idoneidad de los proponentes que se presenten al proceso de selección, le permiten a la entidad, contar con ofertas que cumplen unas condiciones mínimas de experiencia, acreditando la idoneidad apropiada para que quien resulte adjudicatario garantice haber ejecutado contratos similares al de la presente licitación, conforme a su composición interna y a la participación de los integrantes del proponente plural.

Por los motivos expuestos, la Entidad ratifica la forma de evaluación de la experiencia para proponentes plurales en el Pliego Definitivo de Condiciones.

Observación

Observación 31
El perfil del coordinador dice "mínima de un (2) años", contradicción entre letras y número. Debe corregirse expresamente.

Además, el formador integral exige en una parte dos años y en otra "más de 25 meses y hasta 72 meses". Solicito cordialmente unificar:

- Experiencia general.
- Experiencia específica

Respuesta Observación 31. Tiempos de experiencia contradictorios

La Entidad una vez recibida la observación procede a revisar los documentos del proceso e INFORMA que:

La Entidad **ACOGE** la observación e informa que ajustará los documentos para la coincidencia de perfil requerido en la totalidad de los documentos.

Observación

Observación 32
Aunque el pliego señala que el contratista entregará las hojas de vida al Comité Técnico, el anexo también afirma que el "proponente" debe aportar hojas de vida y soportes. Se debe aclarar que el personal mínimo no es un factor de comparación habilitante y que sus documentos serán presentados únicamente por el adjudicatario, antes del inicio de actividades.

La Entidad una vez recibida la observación procede a revisar los documentos del proceso e INFORMA que:

La Entidad ACLARA que la documentación a presentar corresponde UNICAMENTE a lo indicado en FACTOR TÉCNICO Y DE CALIDAD (METODÓLOGO DEPORTIVO ADICIONAL), respecto del personal mínimo deberá ser presentada por el adjudicatario a la supervisión dentro de los diez (10) días siguientes a la suscripción del acta de inicio, conforme a las obligaciones específicas del contratante al suscribir el acta de inicio, esto según lo señalado tanto en el estudio previo como en el pliego definitivo de condiciones; en resumen, el proponente solo debe aportar la hoja de vida del profesional adicional, siempre que considere que puede optar por el puntaje allí señalado.

Observación

Observación 33
Entendemos que La única hoja de vida que sí debe aportarse con la oferta sería la del metodólogo adicional, porque entrega puntaje. ¿Es correcta mi apreciación?

Respuesta Observación 33. Única hoja de vida exigible con la oferta

La Entidad una vez recibida la observación procede a revisar los documentos del proceso e INFORMA que:

La Entidad ACLARA que la documentación a presentar corresponde UNICAMENTE a lo indicado en FACTOR TÉCNICO Y DE CALIDAD (METODÓLOGO DEPORTIVO ADICIONAL), respecto del personal mínimo deberá ser presentada por el adjudicatario a la supervisión dentro de los diez (10) días siguientes a la suscripción del acta de inicio, conforme a las obligaciones específicas del contratante al suscribir el acta de inicio, esto según lo señalado tanto en el estudio previo como en el pliego definitivo de condiciones; en resumen, el proponente solo debe aportar la hoja de vida del profesional adicional, siempre que considere que puede optar por el puntaje allí señalado.

Observación

Observación 34
Los ofrecimientos adicionales generan costos significativos:

- Hasta 40 sudaderas y 40 camisetas.
- Un profesional especializado durante la ejecución.
- Hasta ocho personas logísticas adicionales.

Solicito a la entidad que publique el análisis de costos y demuestre que estos ofrecimientos:

No generan ofertas artificialmente bajas.
No afectan el pago adecuado del personal.
Son proporcionales al puntaje.
No trasladan costos ocultos al contratista.

También debe aclararse el tiempo de dedicación del metodólogo y del personal logístico adicional.

O en su defecto, Solicito a la entidad modificar los factores ponderables de tal manera que califique la capacidad técnica durante el desempeño del contrato.

Respuesta Observación 34. Costos y dedicación de los ofrecimientos adicionales

La Entidad una vez recibida la observación procede a revisar los documentos del proceso e INFORMA que:

La Entidad ACLARA que el personal logístico adicional corresponde al componente de salidas recreativas de persona mayor, por lo que este personal tan solo será utilizado durante las jornadas que se han establecido en desarrollo de dicha actividad. Por otra parte, respecto del metodólogo la dedicación dependerá del tiempo que al profesional le tome, elaborar los productos metodológicos requeridos dentro del contrato que se suscriba, conforme a las condiciones técnicas del proceso. En cualquiera de los dos casos, la remuneración a dicho personal es de total libertad del proponente, por lo que no se puede indicar de manera puntual, los costos de dicho personal, no obstante, manteniendo los precios de referencia de la entidad, no se consideran excesivos ni que puedan generar algún tipo de costo oculto hacia el contratista. Finalmente, respecto de las sudaderas y camisetas, en el estudio de mercado se señalan los valores de referencia de estos ítems en la entidad para la presente vigencia, el cual puede ser analizado por el observante, y así determinar si en su criterio, le genera situaciones económicas que le impidan realizar la presentación de una oferta en este proceso de selección.

Por lo anterior, la Entidad NO ACEPTA sustituir estos factores por una valoración indeterminada del desempeño futuro durante la ejecución e informa que los criterios correspondientes al factor técnico y de calidad establecido, es adecuado y proporcional al valor del presupuesto oficial y al de las actividades a contratar, por lo tanto, no realizará modificaciones a ellos.

Observación

Observación 35
En la salida recreativa aparecen distintas cantidades:

1.100 personas en una sección.
1.200 beneficiarios en otra.
1.130 unidades de alimentación, seguros y entradas.
1.200 camisetas y morrales.
29 buses de 40 pasajeros, equivalentes a 1.160 cupos.

Estas diferencias afectan directamente la estimación de costos y deben corregirse antes de presentar oferta.

Dado lo anterior, solicito cordialmente a la entidad unificar las cantidades.

La Entidad una vez recibida la observación procede a revisar los documentos del proceso e INFORMA que:

La Entidad ACLARA que las cantidades señaladas corresponden a coberturas diferentes según el bien o servicio requerido:

- 1.100 personas: población beneficiaria prevista que asistirá a la salida recreativa.
- 1.130 unidades de alimentación, seguros y entradas: destinadas a los 1.100 beneficiarios previstos y a las 30 personas del equipo logístico que acompañarán la actividad.
- 1.200 camisetas y 1.200 morrales: corresponden a la cobertura de dotación prevista, que no se limita al número de asistentes a la salida.
- 29 buses de 40 pasajeros: ofrecen una capacidad de 1.160 cupos para trasladar a los beneficiarios y al personal logístico acompañante.

Por tanto, las cantidades no deben ser idénticas, dado que responden a necesidades específicas de cada componente y actividad en particular, esto en virtud a la experiencia acumulada por la Entidad en la Supervisión de Contratos de iguales características donde se establecen estas cantidades diferenciales, dada la ejecución de cada componente y las particularidades de la población, inscripción y asistencias, así como el acompañamiento institucional para cada una de ellas.

Observación

Observación 36
El proyecto indica beneficiar ocho colectivos, pero:

Identifica tres iniciativas ganadoras.
Menciona evaluación de cuatro iniciativas pendientes.
La estructura técnica habla de siete apoyos económicos.
En otra parte se refiere al seguimiento de 28 colectivos.

Solicito cordialmente a la entidad dar claridad al respecto con el fin de unificar la Meta 2 y precisar:

Número total de colectivos.
Número de iniciativas preseleccionadas.
Número de convocatorias abiertas.
Número efectivo de apoyos económicos.
Valor unitario y total de los apoyos

Respuesta Observación 36. Colectivos y apoyos económicos

La Entidad una vez recibida la observación procede a revisar los documentos del proceso e INFORMA que:

La Entidad ACLARA que el estudio previo establece beneficiar a ocho (8) colectivos u organizaciones mediante esta contratación.

Se unificarán las referencias al número de iniciativas, y se corregirá la diferencia entre los términos "hasta" y "mínimo" utilizados respecto del apoyo de VEINTICUATRO MILLONES DE PESOS ($24.000.000). Estos ajustes se verán reflejados en los documentos definitivos del proceso.

Observación

Observación 37
El contrato se adjudicará por el presupuesto total, aunque la oferta económica sea inferior, y la diferencia se convertirá en mayores cantidades definidas por el Comité Técnico.

Solicito cordialmente a la entidad establecer:

- Qué ítems pueden incrementarse.
- Límites máximos por ítem.
- Procedimiento objetivo de redistribución.
- Prohibición de alterar el equilibrio económico.
- Forma de reconocer mayores costos logísticos derivados de aumentos de cantidades.

Una decisión abierta del Comité Técnico puede afectar la comparabilidad inicial y trasladar obligaciones adicionales no cuantificadas.

Respuesta Observación 37. Redistribución en mayores cantidades

La Entidad una vez recibida la observación procede a revisar los documentos del proceso e INFORMA que:

La Entidad ACEPTA PARCIALMENTE Y AJUSTA la condición señalada por el observante respecto a la redistribución de la diferencia resultante entre la propuesta económica ofertada y el Presupuesto Oficial del proceso, con base en las siguientes precisiones técnicas y jurídicas:

1. **Ajuste con base en las necesidades operativas de la ejecución:** Se ajusta la condición prevista en los documentos del proceso para establecer que la redistribución de los recursos excedentes no responderá a una asignación predeterminada e inflexible, sino que se realizará de acuerdo con las necesidades técnicas y sociales reales que se presenten durante la ejecución del proyecto en el territorio.

2. **Aprobación en la instancia del Comité Técnico:** En concordancia con la Nota 10 de la forma de pago y las Reglas Generales de la propuesta económica, la definición cuantitativa y cualitativa de los bienes a suministrar o servicios a prestar con dicho saldo será evaluada, concertada y aprobada formalmente en el marco del Comité Técnico del contrato.

En consecuencia, en el Pliego de Condiciones Definitivo se precisará la redacción del numeral 5.2.1.1 numeral 1 la Nota 10 y quedará de la siguiente manera:

REGLAS GENERALES

1. El contrato se adjudicará por el valor total del Presupuesto Oficial estimado al proponente que obtenga el mayor puntaje total en la sumatoria de los diferentes criterios de evaluación y puntuación; por ello la diferencia que resulte del Valor de la Propuesta Económica Vs. El Valor del Presupuesto Oficial, será redistribuido en una mayor cantidad de bienes a suministrar o de servicios a prestar en los diferentes ítems del proyecto, teniendo en cualquier caso como consideración los valores unitarios ofrecidos por el proponente ganador, situación que se estipulará durante el comité técnico cuando se considere necesario después de conocer las condiciones en la ejecución del proyecto.

Observación

Observación 38
El índice contiene numerosos mensajes de"¡Error! Marcador no definido", numeración inconsistente y referencias cruzadas incorrectas. Además, el documento usa indistintamente numerales 3.4 y 5.2 para los mismos factores.

Solicito corregir para garantizar claridad, trazabilidad y seguridad jurídica.

Respuesta Observación 38. Numeración y referencias

La Entidad ACOGE la observación y procederá a revisar y corregir los errores de marcadores, numeración, referencias cruzadas y duplicidades identificadas.

Los ajustes correspondientes serán incorporados en el Pliego de Condiciones Definitivo, con el fin de garantizar la coherencia y claridad del documento.

Observación

Observación 39
Respetuosamente, solicitamos ampliar los títulos de **pregrado y especialización** exigidos para el profesional adicional ponderable, considerando que las funciones asociadas al perfil comprenden componentes deportivos, metodológicos, administrativos, educativos, culturales, sociales y comunitarios.

En consecuencia, solicitamos **admitir profesionales** en áreas de deporte, recreación, educación, administración, ingeniería, salud, ciencias sociales y humanas, así como **especializaciones relacionadas con** gerencia o gestión de proyectos, gestión pública, gerencia social, educación, deporte, actividad física, salud, cultura o desarrollo comunitario.

La idoneidad no debería determinarse únicamente por la denominación literal del título, sino por su afinidad con las funciones, la formación complementaria y la experiencia acreditada. Esta ampliación no reduce la calidad del perfil, pues se mantendría la exigencia de mínimo tres años de experiencia específica en proyectos recreodeportivos y culturales.

Por lo anterior, solicitamos modificar el requisito mediante áreas de conocimiento o incluir la expresión "títulos de pregrado y especializaciones afines", verificables en el SNIES, con el fin de promover la pluralidad de oferentes sin afectar la idoneidad del profesional.

Respuesta Observación 39. Ampliación del perfil del metodólogo

La Entidad NO ACEPTA la ampliación general a todas las áreas propuestas, considerando que el metodólogo deberá desarrollar contenidos y metodología para el componente formativo con enfoque deportivo y contribuir al seguimiento técnico y a la memoria del proceso de iniciativas recreodeportivas. Por ello, tan solo las disciplinas propuestas en los documentos preliminares y que se ratificarán en los documentos definitivos, pueden acreditar que el profesional propuesto pueda cumplir de manera óptima con los productos esperados por parte de la entidad, razón por la cual, incrementar indiscriminadamente las profesiones a acreditar, puede generar un posible deterioro técnico en la calidad de los productos a elaborar por parte del profesional en mención.

De igual forma, la experiencia específica complementa la formación exigida, pero no sustituye la necesidad de acreditar competencias académicas relacionadas con esas funciones, ya que habitualmente en los procesos de selección se determina la idoneidad del personal, a partir de sus requisitos de formación y de experiencia, y darle un mayor peso a unos, en detrimento de otros, podría disminuir la calidad del personal ofertado y de manera indirecta, en la calidad de la ejecución del contrato, por ello, no se efectuarán modificaciones en este aspecto.

Cordialmente,

DIEGO ALEJANDRO LOPÉZ LOPÉZ
Alcalde Local de Santa Fe

Elaboró: Jaidid Jiménez Duarte – Profesional de Planeación FDLSF
Elaboró: John Jairo López – Profesional de Planeación FDLSF
Elaboró aspectos Jurídicos: Rocio Torres-Abogada G.C
Revisó: Margarita Rico Pinto – Profesional Especializado de Planeación FDLSF
Aprobó: David Mauricio González - Asesor Despacho Gerencia de Planeación FDLSF
Aprobó: David Ricardo Molina - Asesor Despacho Gerencia de Contratación FDLSF